



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Principio de primacía de la realidad y el contrato de locación
de servicios en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORAS:

Balcazar Mayaute, Ruth Estefany (orcid.org/0000-0001-7568-3721)

Choquehuanca Machaca, Katherine Roxana (orcid.org/0000-0003-0518-7970)

ASESORA:

Mg. Guzman Cobeñas, Maria Del Pilar (orcid.org/0000-0002-1172-6443)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma Laboral: Flexibilidad Laboral y Reforma Procesal Laboral,
Negociación Colectiva e Inspección de Trabajo y Sistema Previsionales.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo Económico, Empleo y Emprendimiento

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria:

Dedicada a dios, a nuestros docentes y a nuestros padres por brindarnos tanto el aporte económico, incondicional y por confiar en nosotros, por no perder las esperanzas de acabar la carrera.

Agradecimiento:

Agradecemos a nuestros docentes por sus enseñanzas en el transcurso de la carrera y a la universidad por las instrucciones.

Índice de contenidos

Pág

Caratula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de abreviaturas	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA	9
3.1 Tipo y diseño de investigación	9
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	9
3.3 Escenario de estudio	10
3.4 Participantes	10
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	11
3.6 Procedimiento	12
3.7 Rigor científico	13
3.8 Método de análisis de información.....	13
3.9 Aspectos éticos.....	13
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	14
V. CONCLUSIONES	31
VI. RECOMENDACIONES.....	32
REFERENCIAS.....	33
ANEXOS	

Índice de tablas	Pág.
Tabla N°1 - De las categorías y subcategorías	19
Tabla N°2 – Participantes del presente estudio.....	15
Tabla N°3 – Validación del instrumento denominada “Guía de entrevista”	17
Tabla N°4 – Validación del instrumento denominado “Ficha de análisis de fuente documental”	18
Tabla N°5 – De la discusión del Objetivo General.....	43
Tabla N°6 – De la discusión del Objetivo Específico 1	48
Tabla N°7 – De la discusión del Objetivo Específico 2.....	52

Índice de Abreviaturas

CPP: Constitución Política del Perú

CC. Código Civil

CPP: Constitución Política del Perú

CC. Código Civil

CLS: Contrato de Locación de servicio

CT: Contrato de trabajo

PS: Prestación de servicios

DDC: Desnaturalización de Contrato

DL: Decreto Legislativo

MINJUS: Ministerio de Justicia

MDB: Municipalidad Distrital de Bellavista

TUO: Texto Único Ordenado

PPR: Principio de la Primacía de Realidad

TC: Tribunal Constitucional

SUNAFIL: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

Resumen

El principio de primacía de la realidad interviene ante la desnaturalización del contrato, por ello, planteamos nuestro objetivo general analizar de qué manera actúan el principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicios en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022.

En relación a la metodología que se utilizó métodos como el hermenéutico, inductivo y descriptivo, asimismo, tuvo un enfoque cualitativo de tipo básica, diseño de teoría fundamentada y nivel descriptivo. El escenario de estudio fue la municipalidad de Bellavista Callao, estudios jurídicos y los participantes fueron abogados. Las técnicas empleadas fueron la entrevista y el análisis de documentos; los instrumentos fueron la guía de entrevista y la ficha de análisis documental.

Como resultado y conclusión, luego de un exhaustivo análisis, se infiere que el principio de primacía de la realidad si es transgredido ante la desnaturalización de los contratos e locación de servicios, puesto a que no siempre es respetado por las empresas públicas, ya que, al momento de contratar a los trabajadores, lo hacen por un contrato de locación de servicios, que mediante la desnaturalización realizada y la aplicación del principio de primacía de la realidad se convierte en un contrato de laboral.

Palabras clave: *principio de primacía de la realidad, desnaturalización, contrato de locación de servicios, Constitución.*

Abstract

The principle of primacy of reality intervenes before the distortion of the contract, therefore, we propose our general objective to analyze how the principle of primacy of reality and the service location contract work in the municipality of Bellavista, Callao, 2022.

In relation to the methodology that was obtained methods such as hermeneutic, inductive and descriptive, simple, had a qualitative approach of basic type, fundamental theory design and descriptive level. The study scenario was the municipality of Bellavista Callao, legal studies and the participants were lawyers. The techniques used were the interview and the analysis of documents; The instruments were the interview guide and the documentary analysis sheet.

As a result, and conclusion, after an exhaustive analysis, it is inferred that the principle of primacy of reality is transgressed due to the distortion of contracts and location of services, since it is not always respected by public companies, since, At the time of hiring the workers, they do so through a contract for the location of services, which through the denaturation carried out and the application of the principle of primacy of reality becomes an employment contract.

Keywords: *principle of primacy of reality, denaturation, service location contract, Constitution.*

I. INTRODUCCIÓN – *Para acercarnos al tema*, el empleador al momento que contrató a un trabajador le hizo firmar un contrato civil, que con el tiempo se convirtió en un contrato de trabajo, se aplicó el PPR frente a la situación real que se expresó en el contrato. A ***nivel internacional*** en Colombia, se dice que un contrato es el servicio que se presta personalmente, libremente del nombre que las partes adopten en el contrato, siguiendo ciertos horarios, reglas y pautas para un servicio prestado por una compensación económica. Por otro lado, la referida situación se convierte, desde el Estado colombiano, en parte separable del CPS, si se prestan los servicios relacionados con las actividades de la entidad pública, según lo señalado; No existe acuerdo de subcontratación, debido a que el contratista es independiente al realizar el trabajo del contrato, y se pacta un pago separado para el trabajo del contrato que no se puede realizar con el personal de la institución. (Moreno, 2017, p. 44).

Asimismo, a ***nivel nacional***, de acuerdo con este principio, a los empleados se les acreditó y pagó beneficios de pleno empleo, siempre el inicio en dicha relación laboral hasta el final de dicha relación. Además, se puede decir que se encontró un antecedente imperativo, en este caso la decisión del TC de casación laboral. 82222016, Áncash, en el presente caso una de las partes celebra un contrato oral reconociendo la PS y los trabajos realizados, tales como limpieza y lavandería y empresa, se concluye que son subordinados, debido a que se encuentra bajo la dirección y control del jefe directo, quien además deberá presentar los documentos necesarios para culminar la obra.

Adicionalmente a ***nivel local***, mediante el Expediente 00969-2022-0-0701-JR-LA-05, donde la señora Luna Martins Giovanna Andrea, quien es operaria de limpieza pública, demanda al municipio de Bellavista por desnaturalización del CLS, donde finalmente se reconoció el vínculo laboral.

En base a todo lo mencionado nos lleva a formular el siguiente ***problema general***, ¿De qué manera actúan el principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicios en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022?. Asimismo, en tanto al ***problema específico 1***, ¿De qué manera se aplica el principio de primacía de la realidad en los elementos esenciales del contrato

de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022?. Por otro lado, como **problema específico 2**, ¿De qué manera afectan las características del principio de primacía de la realidad en las causas de desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022?.

Nuestra tesis tuvo por **objetivo general**, analizar de qué manera actúan el principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicios en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022; como **objetivo específico 1**, establecerla aplicación del principio de primacía de la realidad de los elementos esenciales del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022, asimismo, el **objetivo específico 2**, determinar la afectación de las características del principio de primacía de la realidad en las causas de desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distritalde Bellavista, Callao, 2022.

De tal modo en la presente tesis, se encontró una **justificación teórica**, facilitaron y aportaron diversos conocimientos debido a ello llegamos a conclusiones y recomendaciones sobre cómo se llegó a desnaturalizar los CLS y como fueron demostrados en el PPR; asimismo nuestra **justificación práctica**, se pide a los legisladores implementen el PPR en el Decreto Legislativo 728 en el Título Preliminar Capítulo I, en los principios fundamentales para que le sirva al demandante como un amparo en dicho principio de naturaliza laboral; y la **justificación metodológica** se utilizó un enfoque cualitativo, porque se examinaron leyes, legislación comparada, revistas indexadas, jurisprudencia y tesis nacionales e internacionales, asimismo eluso de las fuentes confiables.

Teniendo como **contribución** en la presente tesis la implementación del PPR dentro de la norma laboral, ya que, al momento de que el contrato se desnaturalice, no existe norma específica que lo mencione, asimismo, favorece a los trabajadores cuando se les vulnere sus beneficios laborales.

En la **relevancia** se comprendió que lo imprescindible es la sobreposición de este PPR ante la desnaturalización de los contratos de locación de servicios ya que los trabajadores se encuentran realizando actividades que no se encuentran en sus contratos que pactaron con el empleador, sin embargo, al aplicarse se

cambiaría aun contrato laboral que es más beneficioso.

Para finalizar, se planteó como **supuesto general** que, el principio de primacía de la realidad no actuó de manera favorable ante la desnaturalización del contrato de locación de servicios, ello debido a que no se encuentra debidamente establecido por alguna norma, formulamos como **supuesto específico 1** que, la aplicación del principio de primacía de la realidad no se establece de manera correcta dentro de los elementos esenciales del contrato de locación de servicios, puesto que la autonomía que tiene el trabajador en los servicios determinados no se cumple al pie de la letra; se argumentó el **supuesto específico 2** que, las características del principio de primacía de la realidad afectan a las causas de desnaturalización del contrato de locación de servicios, toda vez que es vital cuando se descubre el encubrimiento del contrato.

II. MARCO TEÓRICO

En el apartado expondremos *antecedentes*, aquellos trabajos previos que fueron necesarios para desarrollar la presente investigación, estas son tesis nacionales e internacionales, artículos de revistas indexadas, tanto de contexto nacional como internacional para poder coadyuvarnos a responder nuestros objetivos.

En lo que respecta en el *ámbito nacional*, se tiene a Campos (2018), quien concluye que el PPR se da a través de distintas personas jurídicas para evadir el cumplimiento laboral. Además, tiene un lazo directo con el principio tuitivo y es base fundamental del derecho al trabajo. Por lo que se pretende brindar garantía y seguridad jurídica al trabajador y la protección de las leyes constitucionales y laborales. En este sentido, el autor señala que actualmente en el Perú está estipulado por ley que todos los contratos de trabajo por servicios inferiores y remunerados se denominan contratos a plazo indeterminados, en cambio, existen contratos modales que se celebran por tiempo determinado o por tiempo eventual.

Por su parte, Jara (2022), logra concluir que, en el Callao en el año 2020, se demostró que existe una distorsión en uso del PPR en el contrato civil, pues se encontró que en la realidad se simulaban los contratos civiles ya que ocurrían a tres elementos constitutivos del contrato entre el empleador y el trabajador.

En tanto Gálvez (2021) concluye que, el PPR se va a aplicar en casos en los que se simule un contrato civil por otro laboral, para prevenir que jefe infrinja los derechos del trabajador. Es interesante, que el autor busque establecer la correcta aplicación del PPR, ya que, proporciona certeza jurídica a un trabajador que trabaja en régimen de CLS, para incluirlo en el T.U.O. Ley N° 728.

Asimismo, encontramos a Morales (2020), concluye, que es común que las Entidades Públicas contraten empleados bajo el CLS, pero en su realización y desarrollo, se ha desnaturalizado, tergiversado, alterado, lo cual es perjudicial para la persona que obra al amparo del derecho civil, sin embargo, en la práctica es totalmente diferente a lo dicho en el reglamento. Es importante, que

la SUNAFIL cumpla con su labor fiscalizadora en las instituciones públicas que forja eficacia jurídica a tal punto que en caso del CLS, expide un acto de control que ayuda al trabajador a reclamar sus derechos laborales en el Concejo Municipal.

Por su parte, More (2018), logra concluir que, los CLS prestados en instituciones públicas suelen desnaturalizarse en un contrato laboral con particularidades propias, propensión, retribución y subordinación, ya que los empleados son contratados bajo un régimen permanente, en instituciones del estado. Es interesante que, en nuestro país, el CLS es una herramienta muy útil para quienes pretenden eludir la norma y los derechos de los obreros, pues si bien esta relación consensual de carácter civil y por lo tanto fundamental, no debe subordinarse al servicio proveedor, muchos empleadores lo usan de manera fraudulenta para evitar el reconocimiento de apoyos laborales.

Por otro parte, se encontró en el *ámbito Internacional*, tenemos a Aldaz (2019), concluye, que actualmente la legislación ecuatoriana trata el PPR, como regla de interpretación, lo que otorga a las autoridades policiales la facultad de aplicar este principio cuando en la práctica existan discrepancias o correlaciones entre lo acordado o dicho contrato. Es destacable, que el autor en su tesis haga relevancia que el PPR debe emplearse tanto en el derecho público y privado, como principio alentador para garantizar los derechos del trabajador.

En tanto, González (2020), llega a concluir que, un trabajador no puede estar obligado por un CLS si se reúnen todas las particularidades de un contrato de trabajo, especialmente la subordinación, porque evitaría el pago de las prestaciones sociales previstas en el articulado 53 de la Carta Magna de dicho país. En este sentido, el autor hace hincapié que la relación laboral en Colombia ha mostrado una disminución en el uso de los contratos de trabajo, refiriéndose a la relación civil actual para evitar la carga de los beneficios por lo que los empleadores optaron por obligar a sus empleados a contratos tales como: Contrato de prestación de servicio, CT y entre otros.

Por su parte, Espitia (2022), consigue concluir que, la relación de trabajo creada por el CLS en la parte pública, depende de su relación con el país y el ejercicio de la actividad correspondiente para ejercer un control formal y

adecuado sobre el amparo de los derechos, deberá probarse y no habrá duda al respecto. Asimismo, los componentes de una verdadera relación contractual se crean y pueden ser regulados por las autoridades reguladoras. Es destacable, que el autordemostró que, en diversos análisis de jurisprudencia realizados, parece que la mayoría de los casos citados dieron a los demandados una razón de que los demandantes en su mayoría no pudieron demostrar efectivamente el sometimiento que tenían ante el empleador y por lo tanto es difícil que tanto el tribunal como el gobierno apoyen el reconocimiento de prestaciones sociales cuando no fue posible probar la subordinación efectiva.

Entonces Ceballos y Gaviria (2019), concluyen que, el CLS es un instrumento jurídico que debe ser utilizado para concretar el fin del Estado, pues el Estado a su vez tiene su propio rol como iniciador de una disposición económica y social justa. Asimismo, esto no es amparo suficiente de que no aparecerán situaciones especiales en las que no aparecerán los derechos y, por tanto, el PPR, es la base de este campo, que fija los criterios y límites de este tipo. Es importante que ambos autores de la tesis hagan énfasis que el articulado 2 de la Carta Magna de Colombia define que los principales objetivos por los cuales la planificación y ejercicio de la actividad de cada Estado, ya sea que, entre otras cosas, sirva a la comunidad, promueva el bienestar público y proteja los principios, derechos y obligaciones establecidos en la CPP.

Por su parte, Cherrez (2021), llega a concluir que, los derechos del operario son conceptualizados inalienables tanto en la Carta Magna de Ecuador como en otros convenios internacionales, cuyo objeto es proteger a una persona que quiere satisfacer varias de sus necesidades básicas a través del trabajo, pero el inconveniente que tiene delante el empleador toma decisiones erradas. En este sentido, suma importancia para que se cumplan las leyes, aunque algunos de ellos no están escritos en las cartas magnas de nuestro país, ahora es muy necesario para que el problema jurídico llegue al juzgador, siendo un elemento importante para el juez.

En cuanto a la **fundamentación teórica**, de acuerdo a la **categoría 1, principio de primacía de la realidad**, Cubillos (2019), opina que la palabra primacía proviene del latinoamericano *primus* que se refiere “primero”, es decir,

determina superioridad y sublimidad que tiene sobre otra de igual especie. (p.13). Si bien es cierto no se encuentra regulado en nuestra legislación, además, en f.2 de la sentencia del Expediente N° 2132-2003-AA, brinda al trabajador la condición más beneficiosa que se establece en su articulado 26º, inciso 3 de la CPP, ya que, en caso de discordia entre la praxis y los documentos o contratos, siempre prevalece lo que sucede en los hechos. Asimismo, el autor menciona a la **subcategoría 1, aplicación del principio de primacía de la realidad**, Debesa (2022), quien señala que siempre va a prevalecer la verdad de lo que se acuerda en papeles, por ello la práctica es superior a lo pactado en un papel. (p.11). Teniendo como características, al momento de formalizar el contrato surge simulación absoluta, es consensual porque se requiere de acuerdo de voluntades y siempre va a predominar los hechos y la verdad ante todas las cosas.

Asimismo, en lo que respecta a la **subcategoría 2, características del principio de primacía de la realidad**, Ortiz & Realpe (2020), ellos señalan que la formalidad en los contratos realizados por las partes, no es garantía para los derechos de los obreros. (p.14).

En la **segunda categoría**, denominado el **contrato de la locación de servicios** contamos con González (2018), quien señala que las entidades del sector públicos y privados se desnaturalizan el CL por otras modalidades contractuales como el CLS, sin embargo, la mayoría de los empleadores actúan de esa manera para evitar brindar al trabajador ciertos beneficios de acuerdo a ley. (p.5).

También en la **subcategoría 1, elementos esenciales del contrato de locación de servicios** que tiene como definición, según Moreno (2018), señala en su artículo, a la Corte Constitucional de Colombia, donde se tiene en cuenta tres supuestos, la primera que no debe ser suministrada la actividad que va a desarrollar el empleado, la segunda que el contrato a ser determinado, es decir por un tiempo y la tercera es que la actividad va a gozar de autonomía e independencia. (p. 39) Así, en el caso de un CT, la subordinación es típica, mientras que en el caso de la autonomía es del CLS, asimismo, con la efectividad de los elementos esenciales se viabiliza que se determina un CLS.

De igual manera en la **subcategoría 2, causas de desnaturalización del**

contrato cuya definición según Rojas & Cayllahua (2021), en la indagación realizada a los obreros de la municipalidad de Chachapoyas han encontrado que dado a la inestabilidad laboral que tienen los trabajadores municipales se tiene que un porcentaje menor han sido contratados bajo un régimen de CLS, mientras tanto en Amazonas, son mayormente contratados bajo un régimen laboral. (p. 217). Asimismo, se regula en el apartado 77 del DS 003-97-TR, regula la DC, asimismo, se considera como permanencia indeterminada, cuando el trabajador sigue trabajando luego de la finalización del período o después de las prórrogas pactadas.

Para finalizar, en cuanto a los **enfoques conceptuales**, encontramos al **contrato laboral**, este es un pacto entre el trabajador y el empleador donde concretan derechos y obligaciones.

Asimismo, el **principio protector**, más conocido como principio tuitivo, este actúa ante la discriminación y la no igualdad de los trabajadores, por ello van a tutelar al trabajador ante la vulneración de algún derecho, además deben cumplir tres reglas, la más favorable, es decir cuando haya concurrencia de normas y la in dubio pro operario, se selecciona la norma que más favorezca en la interpretación.

Finalmente, la **autonomía en la prestación de servicios**, es requerida para que se cumpla los elementos del contrato civil, si bien es cierto no es un vínculo laboral, porque las actividades que realiza son individuales, asimismo, la determinación del tiempo del contrato, es decir va a tener un inicio y un fin, que si va a ser indeterminado será un contrato laboral.

III. METODOLOGIA-

Nuestro proyecto de tesis será de un enfoque cualitativo, ya que no se recopila datos numéricos o estadísticos, por lo que la información recopilada a menudo se interpreta y analiza para obtener respuestas a las preguntas planteadas. Según Maldonado (2018), nos dice que los proyectos de investigación cualitativa utilizan medios no digitales para ayudarles a comprender las realidades de la sociedad.

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Se aplicó tipo **básica**, pues tiene como finalidad la buscar y adquirir de nuevos entendimientos, además Mucha, Chamorro, Oseda & Alania, nos dice que el propósito es la motivación es difundir el discernimiento de una persona, no crear algo en particular. (p.22).

3.1.2. Diseño de investigación

Por otro lado, se empleó un nivel **descriptivo**, Guevara Verdesoto & Castro(2020), nos dice que esto sucede cuando queremos describir la realidad en todas sus partes principales. Son estudios que tienen relaciones causales. (p. 165). No solo intente explicar o solucionar el problema, sino tratar de identificar su causa. Se pueden utilizar tanto diseños experimentales como no experimentales.

La **teoría fundamentada**, según Maxwell. (2019), comprende que es un proceso reflexivo que funciona en todas las etapas del proyecto, es flexible, no rígido e inductivo, y no sigue un orden estricto o resultado de una decisión inicial. (p.17), debido a que la misma se ha sustentado en la información obtenida de la aplicación, con la cual se busca recoger la idea que tienen los participantes sobre el tema de investigación, asimismo se tiene como fundamento las teorías, tesis y artículos científicos recabados.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Borda *et.al.* (2017), nos dice que las categorías corresponden a una herramienta conceptual que pretende concretar los temas investigación

(p.150). Con base en este concepto, es necesario que las clasificaciones realizadas por unidades temáticas sean capaces de definir esta investigación.

Tabla N° 1 – Categorías y Subcategorías

CATEGORIAS	SUBCATEGORÍAS
Principio de primacía de la realidad	Características del principio de primacía de la realidad
	Aplicación del principio de primacía de la realidad
Contrato de locación de servicios	Elementos esenciales del contrato de locación de servicio
	Causas de la desnaturalización del contrato de locación de servicio

Fuente: Elaboración propia, 2023.

3.3. Escenario de estudio

Se utilizó al distrito de Bellavista - Callao. Puesto a que se analizó la problemática del PPR y el CLS en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022. De igual forma se realizó la recolección de datos por medio del instrumento se entrevistó a personas con experiencia en el tema, asimismo, capacitadas para poder contextualizar el problema en cuestión.

3.4. Participantes

En nuestro tema PPR y el CLS, tuvo como participantes, a diez (10) abogados especialistas en derecho laboral, siendo su contribución fundamental para lograr la recolección de información en torno al tema que es objeto de investigación.

Tabla 2 – Participantes del presente estudio

DESCRIPCIÓN	DATOS DE PARTICIPANTES
Docente y Asistente	Dr. Erikson Diomar Esparza Rodríguez
Abogado litigante	Dr. Stalin Calderón López
Abogado litigante	Dr. Miguel Ángel Osco Escobedo

Abogada- Gestor de Formalización	Dra. Rocio Paola Aulestia Seguil
Asesor Legal	Dr. Frederick Quispe Cenepo
Asesora Legal en Gerencia de Fiscalización y Control	Dra. Anyelina Betsy Mendoza Morales
Asesor Legal	Dr. Jose Miguel Company Navarro
Asistente Administrativo	Dra. Rita Evelyn Morales Cervantes
Abogado litigante	Dr. Javier Navarro Gutiérrez Pingo
Particular	Dr. Rebatta Freundt Ricardo Antonio

Fuente: Elaboración propia, 2023.

3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos

La **técnica** empleada de investigación es la **entrevista**, para la recopilación de datos, entonces se utilizó la **guía de entrevista**, según Elaica (2018), las técnicas de recopilación de datos es el medio por el cual los investigadores se ponen en contacto con los participantes para obtener la información que necesita. (p. 7).

Tabla N° 3. Validación de instrumento – Guía de entrevista

DATOS DE LOS EXPERTOS	CARGO	PORCENTAJE
Mg. La Torre Guerrero Fernando	Catedrático de la Universidad César Vallejo- Lima norte	95%
Mg. Vilela Apon Rolando	Catedrático de la Universidad César Vallejo- Lima norte	95%
Mg. Castro Roldan Lesly	Catedrático de la Universidad César Vallejo- Lima norte	95%
Promedio total		95%

Fuente: Elaboración propia, 2023.

Por otro lado, la **técnica** que se usó es el **análisis de documentos** que se usó para detectar el fenómeno social de estudio cuyo instrumento fue la ficha de análisis documental, toda información obtenida de la norma, jurisprudencia, sentencias e informes de entidades públicas para sustentar nuestros objetivos de la investigación. (Salazar-Gómez & Tobón, 2018, p. 2). Asimismo, se realizaría como instrumento la guía de análisis que debería tener 3 documentos por cada objetivo de la investigación para que tenga sustento en el estudio.

Tabla N°4 – Validación del instrumento – Fichas de análisis de fuente documental

DATOS DE LOS EXPERTOS	CARGO	PORCENTAJE
Mg. Guzmán Cobeñas María Del Pilar	Metodóloga de la Universidad César Vallejo – Sede Lima Norte	95%
PROMEDIO EN TOTAL		95%

Fuente: *Elaboración propia, 2023.*

3.6. Procedimiento

Según Samaja (2018) Una observación interesante indica que la triangulación metodológica siempre arroja un balance positivo: si los resultados son convergentes, el balance resultante es un aumento en la objetividad y confiabilidad de la validez de los dos conjuntos de datos obtenidos. (p. 433). Por lo tanto, los resultados son diferentes, los beneficios que se pueden lograr son el desafío inevitable de encontrar la fuente de la contradicción, que puede residir en la anulación de algunos de los métodos utilizados o la existencia de alguna dimensión insondable del fenómeno investigado, que sólo aparece en lugar de diferencias metodológicas o antes de ciertos procedimientos de investigación.

3.7. Rigor científico

Antes de utilizar herramientas de recopilación de datos, se considerará asegurar el rigor científico; Cano de la Cruz (2017), debe estar seguro de la calidad y competencia de la presentación del tema, de igual manera es una necesidad de las investigaciones. (p. 43). En ese sentido, la presente tesis se requirió la validación de tres catedráticos de nuestra universidad, quienes confirmaron la alta confiabilidad del instrumento, lo que garantiza la excelencia de esta tesis.

3.8. Método de análisis de datos

Se utilizó el *método hermenéutico*, según Oñate (2016) es el arte de interpretar textos en busca de su verdadero significado; especialmente y originalmente de textos sagrados y/o textos de épocas relativamente lejanas. (p.4); en cuanto al uso del *método descriptivo*, según Aguirre & Jaramillo (2015) se describirán mediante herramientas de recolección de datos los resultados que han llegado a la investigación preciso del tema en estudio. (p.2). Por lo tanto, se realizará el filtrado, análisis e interpretación de datos y problemas. Posteriormente, se aplica un *método inductivo*, según Loayza (2020) para que posteriormente se puedan determinar los resultados de toda la información recopilada y estudiada para poder llegar a una conclusión general y desarrollar adecuadamente los objetivos propuestos. (p.3).

3.9. Aspectos éticos

En este proyecto se tomarán como factores principales a los criterios éticos y morales, que garantizarán siempre mantener la privacidad y evitar el plagio y la confiabilidad de la información recopilada. La información en sí. En este sentido, este trabajo se ha desarrollado respetando íntegramente los derechos de autor de los diversos autores mencionados en este trabajo y citándolos tal como se encuentran en las referencias de esta investigación, y en pleno cumplimiento de las normas APA. Asimismo, considerando las instrucciones dadas en la Resolución N° 062-2023-VI-UCV.

IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

En tanto al presente capítulo, se plasmó y analizó toda la información que se recopiló de acuerdo a los instrumentos que se utilizaron para recopilación.

De acuerdo a nuestro **objetivo general**, “Analizar de qué manera actúan el principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicios en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022”.

Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados

De acuerdo a la **primera pregunta**, “De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que el principio de primacía de la realidad es beneficioso para los trabajadores Municipalidades?”, respondieron:

Esparza (2023), Calderón (2023), Osco (2023), Aulestia (2023), Quispe (2023), Mendoza (2023), Company (2023), Morales (2023), Gutiérrez (2023), Rebatta (2023), coincidieron que, el PPR Es útil para los funcionarios de la ciudad, porque demuestra que existe una relación de trabajo que no depende de los acuerdos entre las partes y su apariencia, y también es válida en caso de conflicto en la realidad y los documentos, principalmente como se ve en el contrato, se debe dar prioridad a la realidad, es decir en el desempeño formal del desempeño del empleado.

En cuanto a la **segunda pregunta**, “En su opinión ¿Cree Ud., que la desnaturalización de los contratos de locación de servicios afecta de manera frecuente a los trabajadores de las Municipalidades?”, sostuvieron:

Esparza (2023), Calderón (2023), Osco (2023), Aulestia (2023), Quispe (2023), Mendoza (2023), Morales (2023), Gutiérrez (2023) y Rebatta (2023), coincidieron que, si afecta a los trabajadores municipales la desnaturalización de los CLS, dado que, no perciben ninguna prestación laboral, aunque tienen todas las características de un trabajador. Asimismo, la desnaturalización del CT sujeto a modalidad para el Tribunal Constitucional, los empleadores no pueden emplear persona para trabajos permanentes en relación con la empresa bajo este contrato. Cabe precisar que el apartado VI del título original de la Constitución regula la doctrina de la jurisprudencia: Los jueces deben interpretar, aplicar las leyes o normas y reglamentos jurídicamente vinculantes. También, el CLS está

desnaturalizado por el principio de supremacía de la realidad, ya que muchos locadores realizan las mismas funciones que los empleados del gobierno municipal, con la única diferencia de que sus derechos no están formalmente reconocidos. Igualmente, al momento que se desnaturaliza el contrato las actividades del trabajador cambiando un trabajo autónomo a otro subordinado, asimismo, es por ello que, muchas veces, los trabajadores tratan de mantener su trabajo y fingen estar trabajando permanentemente, cuando en realidad son trabajadores temporales, sorprendiendo así al Ministerio del Trabajo y a los entes gubernamentales laborales (SUNAFIL). Por otra parte, los locadores de la Municipalidad de Lurín, realizan un contrato laboral pero no de naturaleza civil, ahora bien, los empleadores no están cumpliendo con lo estipulado en el contrato, por lo que afectará de todos modos.

Por su parte, Company (2023), señala que no, que siempre afecta cuando el municipio puede necesitar más fondos para atender las nuevas cargas laborales y sociales.

De lo planteado en la **tercera pregunta**, “Según Usted, ¿Cómo considera que actúa el principio de la Primacía de la realidad según la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección del Trabajo?”, contestaron:

Esparza (2023), Calderón (2023), Aulestia (2023), Quispe (2023), Mendoza (2023), Gutiérrez (2023) y Rebatta (2023), coincidieron que, el PPR, puesto a que, el PPR se realizó como una necesidad para la implementación de leyes si actúa en la Ley N° 28806 – Ley General e Inspección del Trabajo basadas en la inalienabilidad de los derechos, pero principalmente se formuló como una función protectora contra el desequilibrio de las partes, que se basa en la igualdad como forma máxima de justicia. Del mismo modo, insiste que actúa de manera que si bien es cierto se encuentra en la Ley N° 28806 – Ley General e Inspección del Trabajo, que va a prevalecer lo que ocurre en los hechos más no en los documentos, lo menciona, sin embargo, no se cumple.

Por su parte, Osco (2023), Company (2023) y Morales (2023), alegan que, el PPR si actúa en la Ley N° 28806. Asimismo, Osco (2023) explica que, el Principio de Veracidad, que no es más que un correlato del PPR, este contenido en el apartado I del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo, principio que

también se desarrolla en el apartado 2º de la Ley N° 28806- Ley General de Inspección del Trabajo. De igual forma, Company (2023), señala que el reconocimiento de la relación laboral a nivel administrativo, ya no es necesario una orden judicial o el uso de medios administrativos previos para acudir a los tribunales para el reconocimiento del derecho. De igual modo Morales (2023), menciona que procede cumpliendo tres requisitos: son subordinados, tienen un jefe directo que emite órdenes de trabajo, prestación de servicios porquerealizan tareas administrativas o de campo y reciben una remuneración mensual por el trabajo que realizan.

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental

En relación a nuestro objetivo general, encontramos dos fuentes documentales:

A manera de conclusión, se puede indicar que, la **Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972**, prevé que, el apartado 37, el convenio colectivo sobre la administración pública contenido en DL se aplica a los funcionarios y empleados de la ciudad. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Salarios del Sector Público; mientras que los empleados están sujetos a la organización del trabajo de una operación privada, es decir, DL en TUO. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Pero en 2008 a través de DL 1057, el contrato de servicios administrativos (CAS) se incluyó exclusivamente, y dado que no excluía específicamente a los empleados municipales, fue utilizado por varias provincias y distritos, lo que generó un debate sobre la viabilidad de dichos servidores.

En síntesis, se puede indicar que, la **Ley general de inspección del trabajo N° 28806**, caracteriza los controladores de trabajo como servidores públicos, cuya actuación merece confianza, respeto a la autoridad; el derecho a entrar y permanecer libremente en los centros de trabajo en cualquier momento, salvo que la dirección del centro de trabajo afecte a la residencia del empleador, en cuyo caso deberá contarse previamente con la autorización expresa del titular, después de la amenaza por orden de un juez; notificar al trabajador inspeccionado o la organización sindical de su presencia, amenos que interfiera con las operaciones de inspección que se estén realizando; es bueno

comunicarse con los empleados, sus representantes, expertos o técnicos cuando lo considere necesario; hacer todo tipo de investigaciones, recopilar evidencias; solicitar cualquier información sobre el uso de dispositivos legítimos; exigir una identificación o razón para estar en un lugar de trabajo controlado; exigir la presencia del representante inspeccionado en el lugar de trabajo o en las autoridades de inspección; Una vez completadas las medidas, implementar medidas de recomendaciones y advertencias si no se causa daño a los trabajadores; exigir acciones para restaurar la vigencia de la ley, ordenar la suspensión de labores si se comprueba que la salud o integridad de los trabajadores está en peligro.

Asimismo, en cuanto a nuestro **objetivo específico 1**, “Establecer la aplicación del principio de primacía de la realidad de los elementos esenciales del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022.”

Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados

Por otro lado, la **cuarta pregunta**, “Según usted ¿Cuáles son los elementos esenciales del Contrato de locación de Servicio que se encuentra amparado en nuestra legislación?”, sostuvieron:

Esparza (2023), Calderón (2023), Osco (2023), Aulestia (2023), Quispe (2023), Mendoza (2023), Company (2023), Morales (2023), Gutiérrez (2023), Rebatta (2023), coincidieron que, los elementos esenciales del CLS se encuentra amparado en nuestra ley, el CLS, es un contrato donde el locador tiene autonomía en la ejecución de sus servicios, es decir, tiene independencia y libertad, no está sujeto a fiscalización por parte del comitente debiendo cumplir únicamente con entregar el producto o servicio establecido en el contrato. Al existir autonomía, es decir, no estar subordinado ni sujeto a la fiscalización de otro, no existe una relación laboral propiamente dicha, y por lo tanto no se generan derechos laborales. En ese sentido, la persona que presta sus servicios (el locador) recibe por ello los honorarios o retribución fijada, mas no una remuneración.

Siguiendo con la **quinta pregunta**, “Conoce usted ¿Cuál es la necesidad que existe ante la contratación de personal bajo la modalidad contrato de locación de servicios?”, opinaron:

Esparza (2023), Calderón (2023), Osco (2023), Aulestia (2023), Quispe (2023), Mendoza (2023), Company (2023), Morales (2023), Gutiérrez (2023), Rebatta (2023), coincidieron que, si existe la necesidad por parte de los trabajadores, algunas empresas tienden a usarlo y distorsionarlo para su propio beneficio. La contratación de una persona como arrendatario de un servicio es común en los sectores público y privado, aunque está prohibido por la ley 31298 en este estado. Sin embargo, debe tener en cuenta que las personas empleadas por este método no cumplen con las mismas obligaciones que los empleados regulares, es por ello que, contratan personal CAS para que cubra la necesidad de la municipalidad.

En relación a nuestra **sexta pregunta**, “Según usted ¿De qué manera se aplica el principio de la primacía de la Realidad ante la desnaturalización de los contratos de locación de servicio?”, sustentaron que:

Aulestia (2023), Quispe (2023), Esparza (2023) y Company (2023), concuerdan en que se va a aplicar el PPR, cuando exista discrepancia o divergencia entre los hechos con los plasmado en los documentos formalidades, asimismo, se presentaran los medios probatorios pertinentes que lleguen a inferir que el CLS reúne los requisitos de un contrato laboral. Asimismo, se destaca que siempre se va a preferir y priorizar aquello que realiza el trabajador dentro de su entorno laboral, por ello se debe tener en cuenta que medios probatorios se podrán tomar en cuenta.

Gutiérrez (2023), Rebatta (2023), Mendoza (2023) y Osco (2023), avalan que cuando se reconoce la existencia de una relación laboral se aplica este principio protector como fundamento del derecho laboral a través del apartado 4 del D.S. N°003-97-TR o a través de la Ley General de Inspección del Trabajo como a nivel jurisprudencial.

Calderón (2023) y Morales (2023), argumentan que se desnaturaliza el contrato si el empleador utiliza el empleo a término fijo, para el cual no hay una razón objetiva o no se ha prorrogado, por ejemplo, el contrato se desvirtúa y el empleador para ser permanente o de termino fijo.

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental

En relación al objetivo específico 1, ubicamos dos fuentes documentales:

La **Sentencia** del TC sobre el **Expediente 4598-2008-AA/TC Lima**, en el caso de un CT para un servicio específico, se debe especificar que este contrato es de duración determinada, ya que su celebración está respaldada por el carácter temporal, ocasional o temporal del servicio prestado esto significa que al momento de determinar la celebración se debe tener en cuenta la temporalidad o la temporalidad del servicio para el que está empleado, puesto que si se contrata a un trabajador mediante esta modalidad contractual.

La **Casación laboral 18623-2015 – Lima**, proveída por la **SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA** con fecha 17 de mayo 2017, podemos concluir que, si el contrato de servicios se utiliza de manera fraudulenta, se evitan los derechos de pago que corresponderían a un empleado en virtud de un contrato civil, por ejemplo. De esta forma, se desnaturaliza el contrato y se debe cancelar el contrato del servicio para que el interesado pueda recibir posteriormente los derechos correspondientes al inicio.

En conformidad del **objetivo específico 2**, “Determinar la afectación de las características del principio de primacía de la realidad en las causas de desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022.”

Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados

En mención de la **séptima pregunta**, “Según usted ¿Qué pasa si se demuestran las causas de desnaturalización de los contratos de locación de servicios?”, plantearon que:

Mendoza (2023), Gutiérrez (2023), Aulestia (2023), Esparza (2023), Calderón (2023) y Morales (2023), expusieron que, si bien es cierto los afectados tienen derecho a demandar por el daño ocasionado, al demostrarse estos actos de simulación se podría colocar en planilla al trabajador, así como brindarle de manera retroactiva todos los beneficios laborales que no ha gozado. Sin embargo, el propósito específico de este procedimiento es precisamente eliminar los conflictos de intereses e incertidumbres de relevancia jurídica para lograr la

paz social con justicia.

Company (2023), Quispe (2023), Osco (2023), Rebatta (2023), si se llegara a demostrar las principales causales que generan la desnaturalización, se presentarían rasgos de laboralidad, ante ello se haría un contrato indeterminado, con subordinación y prestación personal ante los empleadores, Por lo tanto, la relación de trabajo se desvirtúa si los supuestos beneficiarios son de alguna manera solo empleados formales y en realidad son personas que deberían ser consideradas empleados permanentes. En virtud de la octava pregunta, Diga usted “¿Cuáles serían las principales características del contrato de locación de servicios y del contrato de trabajo?” argumentaron:

Calderón (2023), Esparza (2023), Gutiérrez (2023), Aulestia (2023), Morales (2023), Company (2023), Mendoza (2023), Quispe (202), Osco (2023) y Rebatta (2023), el CLS es independiente, es decir que no se va a necesitar de un superior que, de órdenes, el comitente no tendrá horario establecido, de igual manera en cuanto a las herramientas o materiales, tienen que ser del locador, asimismo, el servicio será retribuido, pero no con un pago fijo expresado en el documento, sino con honorarios que pueden ser discutidos entre las partes. En cambio, en el CT, existe la subordinación, la prestación de servicios en horarios determinados (entrada y salida) y la remuneración mensual.

En secuencia de nuestra **novena pregunta**, “Según usted ¿Cuáles serían las causas desnaturalización de los contratos locación de servicios?” los entrevistados refieren:

Morales (2023), Gutiérrez (2023), Calderón (2023) y Company (2023), las prestaciones de servicios cuando se da de manera subordinada con un jefe de carácter mediato y teniendo horario de ingreso y salida, asimismo los vacíos en leyes laborales, las empresas no reciben suficientes inspecciones por parte de SUNAFIL y los trabajadores tienen necesidad por ello aceptan esas condiciones laborales.

Esparza (2023), Mendoza (2023), Quispe (2023), Osco (2023), Aulestia (2023) y Rebatta (2023), muchos de los trabajadores asisten a demandar a las empresas que infringen el CLS por uno laboral, sin embargo, en mucho de los casos no son resueltos por la entidad encargada.

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental

En tanto a nuestro objetivo específico 2, hallamos dos fuentes documentales:

La citada **Ley N° 728**, el carácter autónomo de los contratos civiles los distingue de otro tipo de contratos que se encuentran en otras áreas de la jurisprudencia, como los contratos de trabajo. Dado que el rasgo característico de este tipo de contratos es el apego. Entendemos CLS como un contrato por el cual una parte, conocida como arrendador, se compromete personalmente a realizar una tarea, que puede incluir servicios materiales o intelectuales, a otra parte, conocida como principal, a cambio de dinero u otra contraprestación. Para empezar, es una obligación financiera ser responsable ante el propietario. Las cuestiones que se exponen en los párrafos anteriores y de acuerdo a la Sentencia **del Tribunal Constitucional** sobre el **Expediente 03015-2010-PA/TC**, es que se puede sostener que, para determinar la existencia de una relación laboral entre ambas partes, se deben considerar los elementos del CT, la subordinación entre el arrendador y el empleador, la jornada laboral, la duración de la actividad realizada y herramientas proporcionadas por el empleador.

DISCUSIÓN

En ese sentido, se aplicó el método de la triangulación, de acuerdo a ello se hizo frente a la información que se obtuvo en la guía de la entrevista, los aportes de las fichas documentales y finalmente los precedentes estatales y universales que se hallaron en trabajos anticipados de nuestro marco referencial.

En cuanto a nuestro objetivo general:

Tabla N°5 – De la discusión del Objetivo General

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera actúan el principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicios en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022

SUPUESTO GENERAL

El principio de primacía de la realidad no actuó de manera favorable ante la desnaturalización Del contrato de locación de servicios, ello debido a que nose encuentra debidamente establecido por alguna norma

Fuente: *Elaboración propia, 2023.*

Para desarrollar este punto, es necesario aclarar la **primera pregunta**; para lo cual Esparza (2023), Calderón (2023). Osco (2023), Aulestia (2023), Quispe (2023), Mendoza (2023), Company (2023), Morales (2023), Gutiérrez (2023), Rebatta (2023) llegaron a la conclusión que el PPR no actúan como debe ser, pero si es beneficioso para los trabajadores municipales, porque se ha demostrado que existe acuerdos celebrados entre las partes, también se aplica cuando existe una contradicción principalmente a la realidad del acuerdo, es decir el desempeño formal del desempeño del empleado.

Refiriéndose a la **segunda pregunta**; Esparza (2023), Calderón (2023). Osco (2023), Aulestia (2023), Quispe (2023), Mendoza (2023), Morales (2023), Gutiérrez (2023), Rebatta (2023) explican que, si afecta a los trabajadores municipales, porque no reciben beneficios laborales, aunque tienen todas las características de un trabajador. De esta manera, la desnaturalización del CT, sobre la base de este contrato. Cabe señalar que el apartado VI del título original de la Constitución rige la doctrina de la jurisprudencia: los jueces deben interpretar y aplicar las leyes o normas y reglamentos jurídicamente vinculantes de la Constitución. Igualmente, se desnaturaliza el PPR de las CLS, porque muchos propietarios realizan las mismas tareas que los trabajadores con la única diferencia de que sus derechos no están formalmente reconocidos. Además, si se desnaturaliza el contrato, el desempeño del empleado cambia de un trabajo independiente a un trabajo inferior y, por lo tanto, los empleados a menudo tratan de mantener sus puestos y pretenden trabajar constantemente, lo que sorprende al Ministerio del Trabajo y a las unidades laborales del gobierno (SUNAFIL). Por

otrolado, los locadores en el municipio de Lurín realizan un contrato laboral, pero no de carácter civil, pero los empleadores no cumplen con las prescripciones del contrato, entonces esto lo afecta de todos modos.

Sin embargo, Company (2023), manifiesta que no afecta toda vez que, la Municipalidad puede requerir mayor asignación de recursos económicos para atender las nuevas cargas laborales y sociales.

Ahora bien, se tiene la **tercera pregunta**; a lo que Esparza (2023), Calderón (2023), Aulestia (2023), Quispe (2023), Mendoza (2023), Gutiérrez (2023), Rebatta(2023) concuerdan que, el PPR fue reconocido como una necesidad para la implementación de leyes si actúa en la Ley N° 28806 – Ley General e Inspección del Trabajo basadas en la inalienabilidad de los derechos, pero principalmente se formuló como una función protectora contra el desequilibrio de las partes que actúan sobre la igualdad como justicia suprema. Del mismo modo, el PPR opera cuando existe un conflicto. Si bien es cierto la Ley N° 28806 - Ley General y de Inspección del Trabajo opera en los casos en que existe una diferencia entre lo que realmente sucede y lo que consta en los documentos y principalmente en el contrato. En tales casos, debe darse preferencia a la realidad, al desempeño formal de la actividad del trabajador. Este principio confirma la existencia de una relación laboral y exige la protección de los trabajadores.

Por su parte, Osco (2023), Company (2023), Morales (2023), alegan que, el PPR si actúa según la Ley N° 28806 – Ley General e Inspección del Trabajo llega a la conclusión que el apartado I del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo se ha recogido el Principio de Veracidad que no es sino el correlato del PPR. Asimismo, este principio ha sido contemplado en el apartado 2° de la ley N° 28806- ley General de Inspección del Trabajo. De igual forma, el reconocimiento de la relación laboral a nivel administrativo, ya no es necesario una orden judicial o el uso de medios administrativos previos para acudir a los tribunales para el reconocimiento del derecho. De igual modo, se procede cumpliendo los tres requisitos: primero que son subordinados, tienen un jefe directo que emite órdenes de trabajo, segunda prestación de servicios porque realizan tareas administrativas o de campo y tercer reciben una remuneración mensual por el

trabajo que realizan.

De lo referido, concordamos con los entrevistados en el sentido que efectivamente, el PPR establece que en la realidad debe prevalecer sobre la forma y la apariencia. En otras palabras, la ley debe aplicarse sobre la base de lo que realmente sucedió, no sobre la presentación de los hechos. De igual forma, las **fichas de análisis documental**, de acuerdo al **objetivo general** corrobora las declaraciones de los entrevistados quienes han asumido la posición de la manera cómo actúa el PPR y el CLS en la municipalidad; toda vez que, en sujeción a lo dispuesto por la **Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972**, en el apartado 37, de la mencionada norma, así como los empleados que prestan servicios a los municipios son funcionarios sujetos al régimen del mercado de trabajo privado, reconociéndose los derechos e intereses asociados a este régimen. Siguiendo con el orden de pensamientos y en cuanto al panorama de la **Ley general de inspección del trabajo N° 28806**, regula el proceso de evaluación en el trabajo, su organización en cuanto al acuerdo N° 81 de la OIT, asimismo, menciona el PPR, reconociendo que, si existe diferencia de los actos establecidos y los presentados en los papeles legales, siempre se debe dar prioridad a los hechos establecidos.

En este orden, completando lo mencionado en nuestras fuentes documentales y confirmando también las opiniones de los entrevistados, nuestro aporte del marco teórico es en la que participó Gálvez (2021), está directamente relacionado con el principio de protección y es la base del derecho laboral. Por tanto, su finalidad es brindar al trabajador garantías y seguridad jurídica, así como el amparo de la Constitución y la legislación laboral. En este sentido, el autor señala que actualmente en el Perú, todos los contratos de trabajo por servicios inferiores y asalariados se denominan contratos indefinidos, en cambio, existen contratos modales que se celebran por tiempo determinado o por tiempo eventual. (p. 18)

Con base en la consideración de las interrogantes el PPR no se aplica de manera garantizada, prevaleciendo los hechos probados sobre las cláusulas de los contratos civiles, de igual forma se les garantiza a los empleados las protecciones legales efectivas que exigen de los tribunales. De esta forma, se puede establecer un vínculo real entre las partes, ya sea de carácter laboral o

meramente contractual y el CLS se requiere la prestación de un servicio o producto específico; cuando, en la práctica, el proveedor del servicio lo hace en base a un horario de trabajo y bajo supervisión, lo que desnaturaliza el CLS.

Finalmente, cabe señalar que se confirmó el **supuesto general** planteado, es decir el principio de primacía de la realidad no actuó de manera favorable ante la desnaturalización del CLS, debido a que no se encuentra debidamente establecido por alguna norma.

Tabla N° 6 – De la discusión del Objetivo Específico 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Establecer la aplicación del principio de primacía de la realidad de los elementos esenciales del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022
SUPUESTO ESPECÍFICO 1
La aplicación del principio de primacía de la realidad no se establece de manera correcta dentro de los elementos esenciales del contrato de locación de servicios, puesto que la autonomía que tiene el trabajador en los servicios determinados no se cumple al pie de la letra.

Fuente: *Elaboración propia, 2023.*

De acuerdo con su **cuarta pregunta**; Esparza (2023), Calderón (2023). Osco (2023), Aulestia (2023), Quispe (2023), Mendoza (2023), Company (2023), Morales (2023), Gutiérrez (2023), Rebatta (2023), el arrendador tiene un derecho independiente para prestar sus servicios, es decir, tiene independencia y libertad, no está sujeto a fiscalización por parte del comitente y sólo debe realizar la entrega del producto o servicio especificado en el contrato. En este sentido, la persona que presta sus servicios (el arrendador) recibe honorarios o compensación, mas no una retribución.

En alusión a la **quinta pregunta**; Esparza (2023), Calderón (2023). Osco (2023), Aulestia (2023), Quispe (2023), Mendoza (2023), Company (2023), Morales (2023), Gutiérrez (2023), Rebatta (2023), concluyeron que, si hay necesidad por parte de los trabajadores, aunque la contratación de un servicio

sea un contrato especializado, hay empresas que lo utilizan o falsifican con ánimo de lucro. La contratación de personas como prestadores de servicios es común. Sin embargo, las personas contratadas de esta manera no realizan las mismas funciones que los empleados regulares en nómina, por lo que se debe saber que el personal de CAS.

De acuerdo a la **sexta pregunta**; Gutiérrez (2023), Rebatta (2023), Mendoza (2023), Osco (2023), Aulestia (2023), Quispe (2023), Esparza (2023) y Company (2023), mencionaron que se va a aplicar el PPR cuando exista discrepancia entre los hechos y lo que está estipulado en los documentos, es decir, las formalidades no tienen mucha importancia, si los medios probatorios reúnen certeza suficiente, con tal de que se demuestre el vínculo laboral establecido.

Sin embargo, Calderón (2023) y Morales (2023), aluden que el contrato se regula si existen indicios de trabajo como subordinación o servicios, también si el empleador utiliza un contrato a término fijo y este no tiene por qué el objeto o no ser nueva, por ejemplo, se regula el contrato y se regula el trabajo, incertidumbre o estabilidad.

Asimismo, tenemos en cuenta a lo aludido por los especialistas entrevistados, ya que, se aplica este principio. La **ficha de análisis documental del objetivo específico 1**, la **Sentencia** del TC sobre el **Expediente 4598-2008-AA/TC - Lima**, el contrato debe indicar qué servicios debe proporcionar el empleado y en qué condiciones debe realizar estos servicios; por lo que, de no ser así, se extinguiría el mencionado contrato de trabajo. La citada **Casación laboral 18623-2015 – Lima**, el actor se encontraba bajo el control, vigilancia y control de su patrono; la naturaleza incierta de las relaciones contractuales de derecho público; Por tal motivo, se puede concluir que el trabajo realizado por el actor no puede ser realizado voluntariamente, sino de acuerdo a las instrucciones del propio demandado, quien eligió el lugar y la forma del trabajo que prestó, que le sigue. debe estar bajo el cuidado y control del demandado, en este caso, se prefiere la presencia de subordinación entre la persona llamada y el demandante, especialmente si el demandado no se negó a tomar el trabajo.

Para ello, se expuso el objetivo específico 2, Jara (2022), se demostró que hay un error en el uso de PPR en el contrato de derecho civil, ya que se encontró

que en realidad los contratos de derecho civil se hicieron de una manera que se hizo en las partes. Es importante saber que el autor, en su opinión, está tratando de demostrar que el país no respeta, al cancelar su contrato, es así que los trabajadores trabajan ocho horas, obedeciendo órdenes urgentes arriba, para que obtengan su retribución.

Asimismo, en cuanto a lo dispuesto al **objetivo específico 2**, el tiempo tiene inicio y fin, además deberá utilizar sus propias herramientas o materiales para poder realizarse sus actividades laborales. Sin embargo, la aplicación del PPR, es un principio que prima los hechos antes que las formalidades en los documentos, entonces para que contratan personal con un contrato laboral, si de acuerdo a las actividades que va a realizar son otras.

Por todo ello, se corroboró el **supuesto específico 2**, por ello, la aplicación del principio de primacía de la realidad no se establece de manera correcta dentro de los elementos esenciales del contrato de locación de servicios, puesto que la autonomía que tiene el trabajador en los servicios determinados no se cumple al pie de la letra.

Tabla N° 7 – De la discusión del Objetivo Específico 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Determinar la afectación de las características del principio de primacía de la realidad en las causas de desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022.
SUPUESTO ESPECÍFICO 2
Las características del principio de primacía de la realidad afectan a las causas de desnaturalización del contrato de locación de servicios, toda vez que es vital cuando se descubre el encubrimiento del contrato.

Fuente: *Elaboración propia, 2023.*

De acuerdo a la **séptima pregunta**; Company (2023), Quispe (2023), Osco (2023), Rebatto (2023), Mendoza (2023) y Esparza (2023), precisaron que las características del PPR, se ven afectadas ante la desnaturalización del CLS, de manera que se exponen las principales razones que causan la desnaturalización,

antes de que se celebre un contrato abierto, en el que se subordinan y prestan servicios personales al patrón, por lo que se desnaturaliza la relación laboral si los supuestos beneficiarios sólo estuvieran empleados oficialmente de alguna manera, porque en realidad hay personas que deben mantenerse indefinidamente en el flujo como empleados.

Sin embargo, Gutiérrez (2023), Aulestia (2023) y Calderón (2023) y Morales (2023), expusieron que, no necesariamente las características afectan a las causas de desnaturalización, puesto que los afectados tienen derecho a reclamar daños y perjuicios, mostrar estas simulaciones podría resultar en que un empleado sea incluido en su nómina y se le otorgue retroactivamente cualquier beneficio laboral que no haya recibido.

De acuerdo a la **octava pregunta**; Calderón (2023), Esparza (2023), Gutiérrez (2023), Aulestia (2023), Morales (2023), Company (2023), Mendoza (2023), Quispe (202), Osco (2023) y Rebatta (2023), concuerdan que en el CLS no hay necesidad que un superior brinde el horario acordado, así como las herramientas o materiales, deben ser del locatario, también se paga el servicio, pero no con la tarifa fija establecida en el documento, pero con honorarios que las partes pueden negociar. Por su parte, el contrato de trabajo incluye subordinación, prestación de servicios en tiempos determinados (llegada y salida) y salario mensual.

Aludiendo a la **novena pregunta**; en la que Esparza (2023), Mendoza (2023), Quispe (2023), Osco (2023), Aulestia (2023) y Rebatta (2023), afirman que muchos trabajadores están contratados bajo un régimen de LS, sin embargo, en muchos casos no son tratados de la misma manera por lo que en muchos casos estos no son esclarecidos por las autoridades competentes.

En cambio, Morales (2023), Gutiérrez (2023), Calderón (2023) y Company (2023), avalan que en la prestación de los servicios del CLS, no se presta bajo un control cuidadoso, sin existencia de horarios de entrada y salida, asimismo existen vacíos en la legislación laboral, incluso algunas empresas no realizan una debida inspección por parte de la SUNAFIL y los trabajadores deben estar de acuerdo con sus condiciones de trabajo.

Ahora bien, de acuerdo a que las características si se ven afectadas tras la desnaturalización del contrato. asimismo, la **ficha de análisis documental** del

objetivo específico 2, se presenta citada **Ley N° 728**, en el artículo 77, la desnaturalización de los contratos, a) si los empleados continúan trabajando después de un período acordado o después de un período de extensión acordado, si exceden el máximo permitido; b) por obra o servicios específicos, si el trabajador continúa prestando servicios válidos sin prórroga después de la finalización del trabajo objeto del contrato; c) Si el titular del puesto sucesor no se reincorpora después de la expiración del plazo legal o del contrato y el trabajador subcontratado continúa trabajando. d) Si el trabajador prueba la existencia de simulación o fraude contrario a las reglas establecidas por esta ley.

Es así que, por los motivos desplegados en los párrafos anteriores, y en orden con lo concretado por la **Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente 03015-2010-PA/TC**, después de determinar si existe una relación laboral oculta en un contrato civil entre las partes, este tribunal debe apreciar si los hechos ocurren alternativamente, no simultáneamente, y tienen las siguientes características de trabajo: las reglas formuladas o métodos de su implementación; el reclamante está integrado en la estructura organizativa de la empresa; los servicios se prestan en un plazo determinado; la prestación tiene una duración y continuidad fijas; el Demandante tiene herramientas y materiales disponibles para proporcionar compensación por los servicios de los demandantes.

En resumidas palabras, lo planteado en las posturas de los entrevistados, se resaltó en el marco teórico, More (2018), los servicios prestados en organismos públicos suelen notarse como un contrato de trabajo en cuanto a sus características, calificaciones, salario y obligaciones, ya que los trabajadores están empleados de forma permanente, en organismos públicos, asimismo, es una herramienta muy útil para quienes quieren vulnerar, esta es una relación consensuada de derecho público y por lo tanto importante, no debe colocarse bajo la proveedor de servicios, muchos empleadores lo utilizan de manera fraudulenta para evitar reconocer el apoyo laboral.

En cuanto al **objetivo específico 2**, los interrogados mencionan que dichas características con las que cuenta el PPR, afectan a las causas de desnaturalización, puesto a que la distorsión de las relaciones laborales, donde quienes deberían haberse beneficiado legalmente sólo estaban dados bajo un

determinado módulo, pero en realidad eran personas que debían ser tomadas como empleados por tiempo indefinido. Finalmente, aseguran que el tiempo indeterminado es una de las causas principales, asimismo, al ser el PPR un principio tuitivo, no siempre es garantizado puesto a que no se encuentra establecido en las normas.

Por todo ello, se corroboró el supuesto específico 2, es decir que, las características del PPR afectan a las causas de desnaturalización del CLS, toda vez que es vital cuando se descubre el encubrimiento del contrato.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se analizó de qué manera actúan la desnaturalización del contrato de locación de servicios en el principio de primacía de la realidad. Disponiéndose en base a los argumentos presentados por los entrevistados, fuentes documentales y análisis teóricos, que el abuso de los contratos de locación de servicio por parte de las autoridades públicas afecta negativamente los PPR, ya que este contrato de derecho civil cumple con todos los requisitos. Asimismo, no se tuvo en cuenta un aspecto importante del CT, en el cual se encubrió la prestación de servicios, es decir, el contrato no se formó realmente. De hecho, debe analizarse en el marco del CLS, como determinar qué elementos movilizan la forma en que se van a prestar los servicios contratados y precisar los parámetros bajo los cuales se adoptará este tipo de contrato.

SEGUNDO: Se estableció la aplicación del PPR de los elementos esenciales del CLS; siendo nuestro objetivo específico 1 trazado, Es cierto que la relación contractual de CLS tuvo un efecto positivo en la continuidad del trabajo, pues las comunidades utilizaron durante mucho tiempo ese servicio en interés del trabajador, cuando llegó la orden de desnaturalización del contrato y el reembolso indefinido. Además, el arrendamiento de servicios tiene tres partes importantes, que son el servicio personal, la recompensa y la autonomía.

TERCERO: Se determinó la afectación de las características del PPR en las causas de desnaturalización del contrato de locación de servicios llegando a establecer que el objetivo específico 2, en el CLS, el que el prestador de servicios es independiente en la prestación de sus servicios. No existe relación laboral, pero se debe entregar el producto o servicio solicitado y pactado en el contrato. Así, un contrato de derecho civil se desvirtúa cuando existen elementos de la vida profesional, tales como referencias a la subordinación y/o servicios personales al empleador, que presuponen la existencia de una relación laboral encubierta.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: A SUNAFIL, que realiza actividades de inspección con total independencia de empresas privadas e instituciones públicas y ha introducido un sistema laboral privado. Para los organismos públicos que emplean personal en forma de CLS, es más probable que los propietarios presenten quejas y, por lo tanto, estas quejas pueden resolverse a través de los canales administrativos. Esto protege a los empleados de las simulaciones de contratos por parte de los empleadores.

SEGUNDO: A la Municipalidad Distrital de Bellavista sugerirle que contrate trabajadores bajo un contrato de naturaleza civil acatando la autosuficiencia y libertad del comitente para eludir diversos litigios laborales que requieran de una orden judicial.

TERCERO: Al Ministerio de Economía y Finanzas solicitar una orden o mandato en la ley de presupuesto para que dispongan un concurso de candidatos, con la finalidad de obtener un óptimo manejo de la entidad municipal, de esta manera evitarían mucha carga procesal en los juzgados laborales por el caso de desnaturalización.

REFERENCIAS

- Aguirre, JC y Jaramillo, LG (2015). El papel de la descripción en la investigación cualitativa. *Cinta de Moebio* , (53), 175-189.
- Aldaz, J, E. (2019). Aplicación del principio de primacía de la realidad en las relaciones de trabajo. Riobamba – Ecuador. Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de:
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5688/1/UNACH-EC-FCP- DER-2019-0016.pdf>
- Araque Elaica, J. (2019). Guía para hacer una entrevista. *Germina*, 1(1), 7–12.
<https://doi.org/10.52948/germina.v1i1.65>
- Borda, P. (2017). *Estrategias para el análisis de datos cualitativos*. D - IIGG.
<http://hdl.handle.net/11336/112116>
- Campos, G, M. (2018). El principio de primacía de la realidad como elemento desnaturalizador de los contratos por servicio específico en la provincia de Chiclayo, 2013-2016. (Tesis de Pregrado). Universidad Señor de Sipán. Obtenido de: <https://hdl.handle.net/20.500.12802/5044>
- Cano de la Cruz, Y. (2017). EL RIGOR CIENTÍFICO: UNA NECESIDAD DE LAS INVESTIGACIONES EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. *Mikarimin. Revista Científica Multidisciplinaria*, 3(2), 41–50. Recuperado a partir de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/mikarimin/article/view/414>
- Casación laboral N° 18623-2015 Huánuco de 16 de mayo de 2017Cas.-Lab.-18623-2015-Huanuco-Lp.pdf (lpderecho.pe)
- Ceballos, J y Gaviria, F (2019). Análisis del contrato prestación de servicios personales en el sector público en Colombia – Colombia Universidad Cooperativa de Colombia. Obtenido de:
<https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/f4a1caea-08db-4bf0-806d-1020709f14a3/content>
- Cherrez, N, F. (2021). La vulneración de los derechos del trabajador mediante el uso indebido del contrato de prestación de servicios profesionales – Ecuador, Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de:
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7843/1/9.-Tesis-Nelson%20Cherrez-DER.pdf>

- Cubillos Hernández, A. (2019). Principio de primacía del derecho comunitario andino y sus efectos en la jurisprudencia del Consejo de Estado. Editorial Universidad del Rosario. <https://doi.org/10.2307/j.ctvpbnnsd>
- Debesa Arregui, L. M. (2022). El carácter excepcional y temporal de las horas extraordinarias. Comentario a las sentencias dictadas por la Excelentísima Corte Suprema, Rol N° 26119-2019 y Rol N° 36498-2019. Revista de derecho (Coquimbo, Chile), 29. <https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-4440>
- Espitia, O, M. (2022). Control en la contratación de prestación de servicios para que no se convierta en un contrato realidad. Bogotá, Universidad Libre de Colombia, Instituto de Posgrado. Obtenido de: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/22736/CONTROL%20EN%20LA%20CONTRATACION%20DE%20PRESTACION%20DE%20SERVICIOS.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Gálvez, C, G. (2021). El principio de primacía de la realidad como mecanismo para determinar la desnaturalización del contrato de locación de servicios en la municipalidad de Chepén, (Tesis de Pregrado). Universidad Señor de Sipán. Obtenido de: <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8923>
- González-González, A. (2018). El contrato de prestación de servicios y el principio de estabilidad laboral constitucional en Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/0d87519c-858d-42ab-8823-787fbaa53eb9/content>
- González, J, C. (2020). Contrato realidad como principio del derecho al trabajo y frente al contrato de prestación de servicios en Colombia. Obtenido de: <https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/2148/Contrato%20realidad%20como%20principio%20del%20Derecho%20.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Guevara Alban, G. P., Verdesoto Arguello, A. E., & Castro Molina, N. E. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales,

- participativas, y de investigación-acción). RECIMUNDO, 4(3), 163-173.
[https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)
- Jara, L, A. (2022), La primacía de la realidad y los contratos de locación de servicios, Callao -2020. (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/98405>
- Ley General de Inspección del trabajo ley N° 28806
<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0029/ley-28806.pdf>
- Ley Orgánica de Municipalidades LEY N° 27972
https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publica/capacita_programacion_formulacion_presupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf
- Loayza-Maturrano, Edward Faustino (2020). La investigación cualitativa en Ciencias Humanas y Educación. Criterios para elaborar artículos científicos. *Educare et Comunicare*, 8 (2), 56-66.
- Maldonado Pinto, J. E. (2018). Metodología de la investigación social: Paradigmas: cuantitativo, sociocrítico, cualitativo, complementario (Ediciones de la U ed.). Ediciones de la U.
https://books.google.com.pe/books/about/Metodolog%C3%ADa_de_la_investigaci%C3%B3n_social.html?id=FTSjDwAAQBAJ&redir_esc=y
- Maxwell, J. A. (2019). *Diseño de investigación cualitativa*. GEDISA.
<https://www.perlego.com/book/2040891/diseo-de-investigacin-cualitativa-pdf>
- Morales, L, A. (2020). Eficacia jurídica de la Sunafil frente a la desnaturalización del contrato de locación de servicios por la municipalidad distrital de santa maría, año - 2018 al 2019. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Obtenido de:
<http://repositorio.unifsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/4516/LUIS%20ANTONIO%20CLODOALDO%20MORALES%20QUILCATE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- More, T, Y. (2018). Las interrupciones laborales de los trabajadores contratados bajo la modalidad de locación de servicios en las entidades públicas:

- frente a la estabilidad laboral. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de Piura. Obtenido de: <https://core.ac.uk/download/pdf/250077717.pdf>
- Moreno Gómez, M. J. (2018) Aplicabilidad del principio de primacía de la realidad sobre la forma en el proceso de vinculación laboral del estado colombiano (Tesis de pregrado, Universidad Católica de Colombia). <http://hdl.handle.net/10983/16054>
- Mucha-Hospinal, L. F., Chamorro-Mejía, R., Oseda-Lazo, M. E., & Alania-Contreras, R. D. (2021). Evaluación de procedimientos empleados para determinar la población y muestra en trabajos de investigación de posgrado. *Desafíos*, 12(1), 50-57.
- Oñate Suárez, P. R. (2016). *Propuesta metodológica para proyectos de implantación de soluciones BPM* (Quito: UCE ed.). <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/5407>
- Ortiz Rojas, E. S., & Realpe Benavidez, G. O. (2020). Manifestaciones actuales del derecho al trabajo en Colombia. *Revista Jurídica Piélagus*, 19(1). <https://doi.org/10.25054/16576799.2809>
- Rojas Rojas, Y.S & Cayllahua Dioses, P.M. (2021). Contratación de obreros municipales de Chachapoyas (Amazonas, Perú) y sus derechos laborales, 2017-2018. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932021000200216
- Salazar-Gómez, E., & Tobón, S. (2018). Análisis documental del proceso de formación docente acorde con la sociedad del conocimiento. *Revista espacios*, 39(53).
- Samaja, J., (2018). La triangulación metodológica (Pasos para una comprensión dialéctica de la combinación de métodos). *Revista Cubana de Salud Pública*, 44 (2), 431-443.
- Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 03015-2010-PA/TC Piura de 18 de enero de 2011 <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03015-2010-AA.html>
- Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 4598-2008-AA/TC - Lima de 28 de abril de 2010 Exp.-04598-2008-PA-TC-Lima-LPDerecho.pdf

ANEXO 2- VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **DA SORE GUGERNO ANGEL FERNANDO**
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente a tiempo completo UCV, EPD, Lima Norte
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 1.4. Autores del Instrumento: - Balcazar Mayaute Ruth Estefany
 - Choquehuanca Machaca, Katherine Roxana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

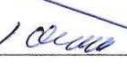
- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 - El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 03 de octubre del 2022


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

ANEXO 2- VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: VILEHA Apin Rolando Y
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente a tiempo completo UCV, EPD, Lima Norte
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 I.4. Autores del Instrumento: - Balcazar Mayaute Ruth Estefany
 - Choquehuanca Machaca, Katherine Roxana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

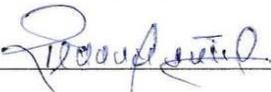
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 03 de octubre del 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

ANEXO 2- VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: *Jeely Castro R.*
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente a tiempo completo UCV, EPD, Lima Norte
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 I.4. Autores del Instrumento: - Balcazar Mayaute Ruth Estefany
 - Choquehuanca Machaca, Katherine Roxana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

<i>Si.</i>

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 03 de octubre del 2022


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

ANEXO 2- VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: **Dra. Maria Del Pilar Guzman Cobeñas**
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha de Análisis de fuente**

Documental

1.4 Autor de Instrumento: Balcazar Mayaute Ruth Estefany

Choquehuanca Machaca Katherine Roxana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													X
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													X
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Los Olivos, 05 de junio del 2023.



FIRMA DEL EXPERTO
INFORMANTE
Dra. Guzman Cobeñas María Del
Pilar Telf.: 992718918

ANEXO 3

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Nombre de los estudiantes:

- Balcazar Mayaute Ruth Estefany
- Choquehuanca Machaca Katherine Roxana Facultad de Derecho y

Humanidades

Escuela: Escuela Profesional de Derecho

TÍTULO	
Principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicios en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022.	
PROBLEMAS	
Problema general	¿De qué manera actúan el principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicios en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022?
Problema específico 1	¿De qué manera se aplica el principio de primacía de la realidad en los elementos esenciales del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022?
Problema específico 2	¿De qué manera afectan las características del principio de primacía de la realidad en las causas de desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022?
OBJETIVOS	
Objetivo general	Analizar de qué manera actúan el principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicios en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022.
Objetivo específico 1	Establecer la aplicación del principio de primacía de la realidad de los elementos esenciales del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022.

Objetivo específico 2	Determinar la afectación de las características del principio de primacía de la realidad en las causas de desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022.
SUPUESTOS	
Supuesto general	El principio de primacía de la realidad no actuó de manera favorable ante la desnaturalización del contrato de locación de servicios, ello debido a que no se encuentra debidamente establecido por alguna norma.
Supuesto específico 1	La aplicación del principio de primacía de la realidad no se establece de manera correcta dentro de los elementos esenciales del contrato de locación de servicios, puesto que la autonomía que tiene el trabajador en los servicios determinados no se cumple al pie de la letra.
Supuesto específico 2	Las características del principio de primacía de la realidad afectan a las causas de desnaturalización del contrato de locación de servicios, toda vez que es vital cuando se descubre el encubrimiento del contrato.
METODOLOGÍA	
Tipos, diseño y nivel de investigación	Enfoque: Cualitativo Diseño: Teoría Fundamentada Tipo de investigación: Básica Nivel de la investigación: Descriptivo
Muestreo	Escenario de estudio: Municipalidad de Bellavista - Callao Participantes: 10 abogados especialistas Muestra: no probabilística Muestra: no probabilística - Tipo: De experto. Muestra Orientada: Por conveniencia
Técnica e instrumento de recolección de datos	Técnica: Entrevista y análisis de

	documentos Instrumento: Guía de entrevista y fichade análisis documental (sentencias, casaciones y boletín judicial internacional)
Método de análisis dedatos	Hermenéutico, inductivo y descriptivo.

ANEXO 4

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la tesis: Principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicio en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a “Principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicios en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022”. Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Las preguntas están agrupadas por objetivos, cada una consta de 3 preguntas.

Datos del entrevistado

Apellidos y nombres:

Profesión:

Grado académico:

Centro laboral:

Cargo: Lugar y fecha:

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera actúan el principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicios en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022.

Preguntas:

1. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que el principio de primacía de la realidad es beneficioso para los trabajadores de las Municipalidades?

.....
.....
.....

2. En su opinión ¿Cree Ud., que la desnaturalización de los contratos de locación de servicios afecta de manera frecuente a los trabajadores de las Municipalidades?

.....
.....
.....

3. Según Usted, ¿Cómo considera que actúa el principio de la Primacía de la realidad según la Ley N° 28806 – Ley General e Inspección del Trabajo?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer la aplicación del principio de primacía de la realidad de los elementos esenciales del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022.

Preguntas:

4. Según usted ¿Cuáles son los elementos esenciales del Contrato de locación de Servicio que se encuentra amparado en nuestra legislación?

.....
.....
.....
.....

5. Conoce usted ¿Cuál es la necesidad que existe ante la contratación de

personal bajo la modalidad contrato de locación de servicios?

.....
.....
.....
.....

6. Según usted ¿De qué manera se aplica el principio de la primacía de la Realidad ante la desnaturalización de los contratos de locación deservicio?

.....
.....
.....
.....

..

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la afectación de las características del principio de primacía de la realidad en las causas de desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022.

Preguntas:

7. Según usted ¿Qué pasa si se demuestran las causas de desnaturalización de los contratos de locación de servicios?

.....
.....
.....
.....

.

8. Diga usted ¿Cuáles serían las principales características del contrato de locación de servicios y del contrato de trabajo?

.....
.....
.....

.....
9. Según usted ¿Cuáles serían las causas desnaturalización de los contratos locación de servicios?

.....
.....
.....
.....

Gracias por participar, estaremos eternamente agradecidos por su colaboración en la presente investigación.



Firma y sello

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la tesis: Principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicio en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a “Principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicios en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022”. Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Las preguntas están agrupadas por objetivos, cada una consta de 3 preguntas.

Datos del entrevistado

Apellidos y nombres: Frederick Quispe Cenepo Profesión: Abogado

Grado académico: Titulado

Centro laboral: Bazar Central del Ejercito Cargo: Asesor Legal

Lugar y fecha: San Borja, 21 de mayo del 2023

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera actúan el principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicios en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022.

Preguntas:

1. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que el principio de primacía de la realidad es beneficioso para los trabajadores de las Municipalidades?

Sí, porque de alguna manera permite que los trabajadores de las municipalidades se desempeñen de acorde a lo estudiado y perfiles, permitiendo que en este la municipalidad se beneficie por tener trabajadores capacitados y que se puedan desempeñar en puestos similares, teniendo desempeño aceptable.

2. En su opinión ¿Cree Ud., que la desnaturalización de los contratos de locación de servicios afecta de manera frecuente a los trabajadores de las Municipalidades?

Sí, porque muchas veces los trabajadores por tratar de mantener sus puestos de trabajo simulan trabajar en forma permanente, siendo la realidad ser trabajadores en forma temporal, sorprendiendo al Ministerio de Trabajo y a los entes gubernamentales laborales (Sunafil).

3. Según Usted, ¿Cómo considera que actúa el principio de la Primacía de la realidad según la Ley N° 28806 – Ley General e Inspección del Trabajo?

En este caso la Ley N° 28806 – Ley General e Inspección del Trabajo, por intermedio de La Sunafil que es la autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; y como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer la aplicación del principio de primacía de la realidad de los elementos esenciales del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022.

Preguntas:

4. Según usted ¿Cuáles son los elementos esenciales del Contrato de locación de Servicio que se encuentra amparado en nuestra legislación? Fundamente su respuesta.

Las partes que se adhieren al contrato de locación de servicio

están reguladas en el artículo 1764 el Código Civil, el cual establece que “por el contrato de locación de servicios, el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una retribución”.

Entonces, encontramos dos partes principales:

El comitente: persona que solicita el servicio y paga una remuneración por este y El locador: persona que ofrece sus servicios a favor del comitente

5. Conoce usted ¿Cuál es la necesidad que existe ante la contratación de personal bajo la modalidad contrato de locación de servicios? Fundamente su respuesta.

En este caso el locador de servicios tiene un único derecho, que es recibir el pago acordado por sus servicios. No tiene ningún otro beneficio laboral porque no es trabajador de la empresa, sino que está prestando un servicio.

6. Según usted ¿De qué manera se aplica el principio de la primacía de la Realidad ante la desnaturalización de los contratos de locación de servicios? Fundamente su respuesta.

Para empezar el principio de primacía de la realidad determina que en caso de existir discrepancia o divergencia entre los hechos y lo declarado en los documentos o en las formalidades, se preferirá siempre lo que haya ocurrido en la realidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la afectación de las características del principio de primacía de la realidad en las causas de desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022.

Preguntas:

7. Según usted ¿Qué pasa si se demuestran las causas de desnaturalización de los contratos de locación de servicios? Fundamente su respuesta.

Se desnaturaliza la relación laboral cuando los presuntos beneficiarios han sido solo formalmente contratados bajo alguna modalidad, siendo en la realidad personas que deben ser consideradas trabajadores a plazo indefinido.

8. Diga usted ¿Cuáles serían las principales características del contrato de locación de servicios y del contrato de trabajo? Fundamente su respuesta.

Por un lado, el CONTRATO DE TRABAJO tiene como elementos esenciales a la remuneración, prestación de servicio personal y la subordinación. Mientras que la LOCACIÓN DE SERVICIOS se caracteriza por una prestación de servicios que puede ser personal o no personal, retribución y autonomía.

9. Según usted ¿Cuáles serían las causas desnaturalización de los contratos locación de servicios? Fundamente su respuesta.

Un CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS se desnaturaliza cuando se presentan rasgos de laboralidad, como, por ejemplo, indicios de subordinación y/o prestación personal de los servicios frente al empleador que hacen presumir la existencia de una relación laboral encubierta.

Gracias por participar, estaremos eternamente agradecidos por su colaboración en la presente investigación.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la tesis: Principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicio en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a “Principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicios en la municipalidad de

Bellavista, Callao, 2022". Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Las preguntas están agrupadas por objetivos, cada una consta de 3 preguntas.

Datos del entrevistado

Apellidos y nombres: Rocio Paola Aulestia Seguil Profesión: Abogada

Grado académico: Titulada

Centro laboral: Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo Cargo:
Abogada y Gestor de Formalización

Lugar y fecha: Jesús María, 15 de mayo del 2023

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera actúan el principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicios en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022.

Preguntas:

1. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que el principio de primacía de la realidad es beneficioso para los trabajadores de las Municipalidades?

Si es beneficioso para todos los trabajadores de la municipalidad, ya que, al momento que se desnaturalice el contrato por el que fueron contratados, tendrán la facultad de demandar a la empresa que violó su derecho amparándose en este principio.

2. En su opinión ¿Cree Ud., que la desnaturalización de los contratos de locación de servicios afecta de manera frecuente a los trabajadores de las Municipalidades?

Si afecta de manera frecuente, porque al momento que se desnaturaliza el contrato las actividades del trabajador cambian de un trabajo autónomo a otro subordinado, asimismo, no les pagan los beneficios de acuerdo a ley.

3. Según Usted, ¿Cómo considera que actúa el principio de la Primacía de la realidad según la Ley N° 28806 – Ley General e Inspección del Trabajo?

Actúa de manera que si bien es cierto se encuentra en la Ley N° 28806 – Ley General e Inspección del Trabajo, nos dice que va a prevalecer lo que ocurre en los hechos más no en los documentos, lo menciona, sin embargo, no se cumple.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer la aplicación del principio de primacía de la realidad de los elementos esenciales del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022.

Preguntas:

4. Según usted ¿Cuáles son los elementos esenciales del Contrato de locación de Servicio que se encuentra amparado en nuestra legislación?

Los elementos del contrato de locación de servicio es la prestación de servicios personal, la retribución y la autonomía.

5. Conoce usted ¿Cuál es la necesidad que existe ante la contratación de personal bajo la modalidad contrato de locación de servicios?

La necesidad que tienen los locadores en estos tiempos es muy importante, ya que, buscan oportunidades laborales que no es fácil de encontrar.

6. Según usted ¿De qué manera se aplica el principio de la primacía de la Realidad ante la desnaturalización de los contratos de locación de servicio? Fundamente su respuesta.

Se aplica cuando se desnaturaliza el contrato, entonces se amparan

en este principio que siempre ha sido importante y relevante jurídicamente en el aspecto laboral, asimismo, en caso de que haya divergencia entre los hechos y los documentos, siempre va a superar lo que ocurra en la realidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la afectación de las características del principio de primacía de la realidad en las causas de desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022.

Preguntas:

7. Según usted ¿Qué pasa si se demuestran las causas dedesnaturalización de los contratos de locación de servicios?

Los afectados tienen derecho a demandar estos actos que van en contra de sus actividades laborales.

8. Diga usted ¿Cuáles serían las principales características del contrato de locación de servicios y del contrato de trabajo?

El contrato de locación de servicios es autónomo, personal y retribuido, sin embargo, el contrato de trabajo es subordinado, prestado y retribuido.

9. Según usted ¿Cuáles serían las causas desnaturalización de los contratos locación de servicios? Fundamente su respuesta.

El tiempo de trabajo indeterminado y la subordinación.

Gracias por participar, estaremos eternamente agradecidos por su colaboración en la presente investigación.



ROCIO PAOLA AULESTIA SEGUIL
ABOGADA
Reg. C.A.L. N° 58258

Firma y sello

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la tesis: Principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicio en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a “Principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicios en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022”. Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Las preguntas están agrupadas por objetivos, cada una consta de 3 preguntas.

Datos del entrevistado

Apellidos y nombres: Javier Joel Gutierrez Pingo
Profesión: Abogado
Grado académico: Titulado Centro laboral: Independiente
Cargo: Docente Personal
Lugar y fecha: Lima, 02 de junio del 2023

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera actúan el principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicios en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022.

Preguntas:

1. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que el principio de primacía de la realidad es beneficioso para los trabajadores de las

Municipalidades?

Sí, por cuanto refleja en la actualidad laboral.

2. En su opinión ¿Cree Ud., que la desnaturalización de los contratos de locación de servicios afecta de manera frecuente a los trabajadores de las Municipalidades?

Sí, ya que, en la actualidad los empleadores no cumplen con lo establecido en el contrato por ello, afecta de todas maneras.

3. Según Usted, ¿Cómo considera que actúa el principio de la Primacía de la realidad según la Ley N° 28806 – Ley General e Inspección del Trabajo?

La ley regula sobre la inspección del trabajo, lo considera como principio a tener en cuenta al momento de criticar las actividades, que realiza el empleador, el cual debe minimizarse lo que se plasma en los documentos, a pesar de lo plasmado en el contrato.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer la aplicación del principio de primacía de la realidad de los elementos esenciales del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022.

Preguntas:

4. Según usted ¿Cuáles son los elementos esenciales del Contrato de locación de Servicio que se encuentra amparado en nuestra legislación? Fundamente su respuesta.
- **No revalidación o permanencia en empleados**
 - **Prestación no exclusivos**
 - **Flexibilidad de tiempo contractual**
 -
5. Conoce usted ¿Cuál es la necesidad que existe ante la contratación de personal bajo la modalidad contrato de locación de servicios? Fundamente su respuesta.

Para efectos de derivar derechos laborales y la necesidad económica de los empleados.

6. Según usted ¿De qué manera se aplica el principio de la primacía de la Realidad ante la desnaturalización de los contratos de locación de servicio? Fundamente su respuesta.

Ante reclamos ante el Poder Judicial, el cual puede verificar al centro de trabajo y lo contratado.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la afectación de las características del principio de primacía de la realidad en las causas de desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022.

Preguntas:

7. Según usted ¿Qué pasa si se demuestran las causas de desnaturalización de los contratos de locación de servicios? Fundamente su respuesta.

El empleador tiene el derecho y la facultad de demandar a la empresa que violo sus derechos laborales.

8. Diga usted ¿Cuáles serían las principales características del contrato de locación de servicios y del contrato de trabajo? Fundamente su respuesta.

El contrato de locación de servicios precisa la actividad específica y el contrato de trabajo es más amplia y el tiempo es indeterminado.

9. Según usted ¿Cuáles serían las causas desnaturalización de los contratos locación de servicios? Fundamente su respuesta.

La rectificación de los derechos laborales

Gracias por participar, estaremos eternamente agradecidos por su colaboración

en la presente investigación.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la tesis: Principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicio en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a “Principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicios en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022”. Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Las preguntas están agrupadas por objetivos, cada una consta de 3 preguntas.

Datos del entrevistado

Apellidos y nombres: Rita Evelyn Morales Cervantes Profesión: Abogada

Grado académico: Titulada

Centro laboral: Municipalidad de Lurín Cargo: Asistente administrativo

Lugar y fecha: Lurín, 15 de mayo del 2023

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera actúan el principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicios en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022.

Preguntas:

1. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que el principio de primacía de la realidad es beneficioso para los trabajadores de las

Municipalidades?

El principio de primacía de realidad es beneficioso para todos los trabajadores estatales en general.

2. En su opinión ¿Cree Ud., que la desnaturalización de los contratos de locación de servicios afecta de manera frecuente a los trabajadores de las Municipalidades?

Sí, porque los locadores de la Municipalidad de Lurín, realizan un contrato laboral en la realidad de los hechos y no de naturaleza civil.

3. Según Usted, ¿Cómo considera que actúa el principio de la Primacía de la realidad según la Ley N° 28806 – Ley General e Inspección del Trabajo?

Actúa cumpliendo tres requisitos: subordinación tienen un jefe inmediato superior que imparte ordenes laborales, prestación de servicios porque ejercen funciones administrativas o de campo, y perciben una remuneración mensual por las labores realizadas.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer la aplicación del principio de primacía de la realidad de los elementos esenciales del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022.

Preguntas:

4. Según usted ¿Cuáles son los elementos esenciales del Contrato de locación de Servicio que se encuentra amparado en nuestra legislación? Fundamente su respuesta.

No hay subordinación, no se cumple con horarios fijo, y sepercibe un pago por el cumplimiento con el trabajo contratado. Conoce usted ¿Cuál es la necesidad que existe ante la contratación de personal bajo la modalidad contrato de locación de servicios?Fundamente su respuesta.

Para que el empleador no cumpla con los pagos de beneficios

laborales de los trabajadores, es un ahorro económico para el Estado.

5. Según usted ¿De qué manera se aplica el principio de la primacía de la Realidad ante la desnaturalización de los contratos de locación de servicio? Fundamente su respuesta.

Cuando se cumplen los tres requisitos indispensables para la desnaturalización del contrato: subordinación, tener un horario de entrada y salida, la prestación de servicios, y el cobro de una remuneración mensual.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la afectación de las características del principio de primacía de la realidad en las causas de desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022.

Preguntas:

6. Según usted ¿Qué pasa si se demuestran las causas de desnaturalización de los contratos de locación de servicios? Fundamente su respuesta.

En caso de demostrar la desnaturalización del contrato de locación de servicios, el Juzgador declarara el reconocimiento de un vínculo laboral existente de contratación de naturaleza permanente.

7. Diga usted ¿Cuáles serían las principales características del contrato de locación de servicios y del contrato de trabajo? Fundamente su respuesta.

El contrato de locación de servicios está regulado por el código civil y el contrato laboral está amparado en las leyes laborales, y lo diferencia del cumplimiento de tres requisitos: subordinación, prestación de servicios en horarios determinados (entrada y salida) y remuneración mensual.

8. Según usted ¿Cuáles serían las causas desnaturalización de los contratos locación de servicios? Fundamente su respuesta.

Las causas es que el empleador no cumple con las normas de

índole civil, ya que el locador de servicios no está bajo la subordinación de un jefe inmediato superior, sin embargo, omiten dicha característica del contrato civil y lo desnaturalizan con la emisión de documentos administrativos.

Gracias por participar, estaremos eternamente agradecidos por su colaboración en la presente investigación.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la tesis: Principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicio en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a “Principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicios en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022”. Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Las preguntas están agrupadas por objetivos, cada una consta de 3 preguntas.

Datos del entrevistado

Apellidos y nombres: Josué Miguel Company Navarro Profesión:

Abogado

Grado académico: Titulado

Centro laboral: Municipalidad de San Juan de Lurigancho Cargo: Asesor Legal

Lugar y fecha: San Juan de Lurigancho, 29 de mayo del 2023

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera actúan el principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicios en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022.

Preguntas:

1. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que el principio de primacía de la realidad es beneficioso para los trabajadores de las Municipalidades?

Si resulta beneficioso para los trabajadores de las Municipalidades toda vez que, permite reconocer su estabilidad laboral cuando realiza actividades para lo cual no fue contratado.

2. En su opinión ¿Cree Ud., que la desnaturalización de los contratos de locación de servicios afecta de manera frecuente a los trabajadores de las Municipalidades?

No, afecta toda vez que, la Municipalidad puede requerir mayor asignación de recursos económicos para atender las nuevas cargas laborales y sociales.

3. Según Usted, ¿Cómo considera que actúa el principio de la Primacía de la realidad según la Ley N° 28806 – Ley General e Inspección del Trabajo?

Permite reconocer un vínculo laboral en sede administrativa, esto es, ya no se requiere que exista mandato judicial de por medio, o agotamiento del a vía administrativa previa para recurrir al poder judicial a que se reconozca un derecho.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer la aplicación del principio de primacía de la realidad de los elementos esenciales del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022.

Preguntas:

4. Según usted ¿Cuáles son los elementos esenciales del Contrato de locación de Servicio que se encuentra amparado en nuestra legislación? Fundamente su respuesta.

El Contrato de locación de servicios es un contrato civil, que permite contratar servicios profesionales para un determinado servicio específico.

5. Conoce usted ¿Cuál es la necesidad que existe ante la contratación de personal bajo la modalidad contrato de locación de servicios? Fundamente su respuesta.

Presupuesto, toda vez que las partidas presupuestales para contratar servidores bajo régimen laboral son poco.

6. Según usted ¿De qué manera se aplica el principio de la primacía de la Realidad ante la desnaturalización de los contratos de locación de servicio? Fundamente su respuesta.

Se aplica presentando medios probatorios que permitan inferir que el contrato de locación de servicios reúne los requisitos de un contrato laboral.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la afectación de las características del principio de primacía de la realidad en las causas de desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022.

Preguntas:

7. Según usted ¿Qué pasa si se demuestran las causas de desnaturalización de los contratos de locación de servicios? Fundamente su respuesta.

Se reconoce un vínculo contractual a plazo indeterminado.

8. Diga usted ¿Cuáles serían las principales características del contrato de locación de servicios y del contrato de trabajo? Fundamente su respuesta.

El contrato de servicios es para brindar un servicio profesional o técnico específico de manera especializada sin subordinación alguna, en cuanto al contrato de trabajo la principal característica es la subordinación, esto es, estar sujeto a un determinado jefe.

9. Según usted ¿Cuáles serían las causas desnaturalización de los

contratos locación de servicios? Fundamente su respuesta.

Estar prestando servicios de manera subordinada, con un jefe inmediato, tener funciones específicas de manera permanente, tener un horario de ingreso y salida.

Gracias por participar, estaremos eternamente agradecidos por su colaboración en la presente investigación.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la tesis: Principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicio en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a “Principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicios en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022”. Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Las preguntas están agrupadas por objetivos, cada una consta de 3 preguntas.

Datos del entrevistado

Apellidos y nombres: Stalin Calderón López Profesión: Abogado

Grado académico: Magister

Centro laboral: Estudio Jurídico SCL Cargo: Abogado litigante

Lugar y fecha: Callao, 01 de junio del 2023

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera actúan el principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicios en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022.

Preguntas:

1. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que el principio de primacía de la realidad es beneficioso para los trabajadores de las Municipalidades?

Es beneficios ya que es aplicado en aquellos casos en los cuales,

de presentarse diferencia entre lo que ocurre en la realidad y lo que se ha plasmado en los documentos y principalmente en el contrato, debe darse prevalencia a lo que surge en la realidad, es decir en la ejecución formal de las actividades del trabajador, con este principio se establece la existencia o no de una relación laboral y con ello se busca la protección, a nivel laboral, sobre el trabajador.

2. En su opinión ¿Cree Ud., que la desnaturalización de los contratos de locación de servicios afecta de manera frecuente a los trabajadores de las Municipalidades?

Si, al hablar la desnaturalización del contrato de trabajo sujeto a modalidad para el Tribunal Constitucional, contratar en forma temporal para actividades permanentes. Un empleador no puede contratar a una persona mediante dicho contrato para que realice actividades permanentes que estén relacionadas con el giro de la empresa. Debemos precisar que el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, regula la doctrina jurisprudencial: “Los Jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional.

3. Según Usted, ¿Cómo considera que actúa el principio de la Primacía de la realidad según la Ley N° 28806 – Ley General e Inspección del Trabajo?

El principio de la primacía de la realidad actúa, en caso de discordancia, entre los hechos constatados y los hechos reflejados en los documentos formales debe siempre privilegiarse los hechos constatados.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer la aplicación del principio de primacía de la realidad de los elementos esenciales del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022.

Preguntas:

4. Según usted ¿Cuáles son los elementos esenciales del Contrato de locación de Servicio que se encuentra amparado en nuestra legislación? Fundamente su respuesta.

El contrato de locación de servicios como aquel contrato en virtud del cual una parte denominada locador se obliga a realizar, de forma autónoma y personal, una prestación de hacer (propriadamente dicha o de hacer que terminen en un dar) que puede involucrar servicios materiales o intelectuales, en favor de otra parte denominada comitente a cambio de una retribución en dinero u otra forma. Teniendo a su cargo el locador, en principio, una obligación de medios.

5. Conoce usted ¿Cuál es la necesidad que existe ante la contratación de personal bajo la modalidad contrato de locación de servicios? Fundamente su respuesta.

No.

6. Según usted ¿De qué manera se aplica el principio de la primacía de la Realidad ante la desnaturalización de los contratos de locación de servicio? Fundamente su respuesta.

El contrato de locación de servicios se desnaturaliza cuando se presentan rasgos de laboralidad, como indicios de subordinación o prestación personal de los servicios frente al empleador que hacen presumir la existencia de una relación laboral encubierta. Si el empleador utiliza un contrato a plazo fijo y este no tiene una causa objetiva o no ha sido renovado, por ejemplo, el contrato se desnaturaliza y el trabajador se convierte en indeterminado o estable. Aun cuando los contratos de locación de servicios estén desnaturalizados, si son sustituidos por un contrato administrativo de servicios (CAS) no puede declararse su invalidez.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la afectación de las características del principio de primacía de la realidad en las causas de desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022.

Preguntas:

7. Según usted ¿Qué pasa si se demuestran las causas de desnaturalización de los contratos de locación de servicios? Fundamente su respuesta.

La desnaturalización de los contratos entonces no gira en torno a determinar la trascendencia de las sentencias declarativas que se expiden a propósito de ellas; pues ésta ha de determinarse según el caso concreto. Es pacífico concluir que para un trabajador que es contratado por una empresa intermediadora a través de contratos mensuales será jurídicamente más relevante la declaración de un contrato indeterminado a cargo de su empleadora real que para un trabajador que acude a la judicatura a efecto que se declare la indeterminación de su contrato laboral al haber sido contratado de manera verbal. Si esto es así entonces no todo pedido declarativo es una utilización inadecuada del aparato judicial, pues la finalidad concreta del proceso es precisamente eliminar un conflicto de interés o incertidumbre con relevancia jurídica para de esta manera lograr la paz social en justicia.

8. Diga usted ¿Cuáles serían las principales características del contrato de locación de servicios y del contrato de trabajo? Fundamente su respuesta.

Las principales características son por su relación laboral, en el Contrato de locación de servicio se da en la relación entre las partes es independiente. El comitente podrá operar desde casa, sin horario establecido ni otro control similar al del trabajador y el Contrato de trabajo adquirirá con el empleador una relación de dependencia y subordinación en donde se establecerán horarios de trabajo, lugar para realizar el servicio y distintos controles, otro es la forma de pago, en el CLS se da no tiene una fecha periódica en los términos del anterior, aunque se puede fijar que el pago se haga al avanzar o terminar el acuerdo y el Contrato de trabajo se da al firmar un contrato laboral se establece la frecuencia con la que se pagará la remuneración, esta puede ser semanal, mensual, quincenal, etc. y finalmente es bueno mencionar sus plazos, en el CLS los contratos tienen un plazo máximo de 6 años en caso de que los servicios que se presten sean profesionales y en el contrato de laboral el plazo puede ser indefinido o definido.

9. Según usted ¿Cuáles serían las causas de desnaturalización de los contratos de locación de servicios? Fundamente su respuesta.

Las causas pueden ser:

- Hay muchos vacíos en las leyes laborales
- Las empresas y negocios no reciben suficiente supervisión por parte del Ministerio del Trabajo y entes encargados.
- Los trabajadores por necesidad aceptan condiciones laborales precarias.

Gracias por participar, estaremos eternamente agradecidos por su colaboración en la presente investigación.



Título de la tesis: Principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicio en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a “Principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicios en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022”. Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Las preguntas están agrupadas por objetivos, cada una consta de 3 preguntas.

Datos del entrevistado

Apellidos y nombres: Erikson Diomar Esparza Rodríguez Profesión:

Abogado y Policía

Grado académico: Magister

Centro laboral: USMP, UCT, Municipalidad distrital la Victoria Cargo:

Docente y asistente

Lugar y fecha: Chiclayo, 28 de mayo del 2023

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera actúan el principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicios en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022.

Preguntas:

De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que el principio de primacía de la realidad es beneficioso para los trabajadores de las Municipalidades?

El principio de primacía de la realidad si es beneficioso, ya que nos señala que existe una relación de trabajo, la que no depende de los contratos realizados entre las partes, ni de la apariencia de estos, tampoco de las relaciones jurídicas subjetivas, tan solo depende de la situación real en la que se encuentra el trabajador.

1. En su opinión ¿Cree Ud., que la desnaturalización de los contratos de locación de servicios afecta de manera frecuente a los trabajadores de las Municipalidades?

Si los afecta, esto debido a que no gozan de ningún beneficio laboral a pesar de tener todas las características de un trabajador, ya que a todas luces tiene rasgos de laborales.

2. Según Usted, ¿Cómo considera que actúa el principio de la Primacía de la realidad según la Ley N° 28806 – Ley General e Inspección del Trabajo?

El principio de primacía de la realidad se ha materializado, como la necesidad de hacer cumplir las leyes, partiendo de la irrenunciabilidad de derechos, pero, sobre todo, se ha configurado como un rol protector frente al desequilibrio de las partes, basándose en la equidad que privilegia la realidad como forma máxima de justicia.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer la aplicación del principio de primacía de la realidad de los elementos esenciales del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022.

Preguntas:

3. Según usted ¿Cuáles son los elementos esenciales del Contrato de locación de Servicio que se encuentra amparado en nuestra legislación? Fundamente su respuesta.

Los elementos esenciales del Contrato de Locación de Servicio son la prestación personal, la retribución y la autonomía, El contrato de locación de servicios es un contrato civil donde el prestador tiene autonomía en la ejecución de sus servicios. No existe vinculación laboral, sin embargo, se debe cumplir con entregar el producto o servicio requerido y establecido en el contrato.

4. Conoce usted ¿Cuál es la necesidad que existe ante la contratación de personal bajo la modalidad contrato de locación de servicios? Fundamente su respuesta.

El contrato de locación de servicio se creó para prestar servicios, durante un tiempo establecido y para un trabajo determinado a cambio de una retribución económica, sin embargo, en la actualidad es usado como una vía escape en donde la empleadora se desliga de la responsabilidad de pagar beneficios laborales a un trabajador.

5. Según usted ¿De qué manera se aplica el principio de la primacía de la Realidad ante la desnaturalización de los contratos de locación de servicio? Fundamente su respuesta.

En caso de existir discrepancia o divergencia entre los hechos y lo declarado en los documentos o en las formalidades, se preferirá siempre lo que haya ocurrido en la realidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la afectación de las características del principio de primacía de la realidad en las causas de desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022.

Preguntas:

6. Según usted ¿Qué pasa si se demuestran las causas de desnaturalización de los contratos de locación de servicios? Fundamente su respuesta.

Al demostrarse las causas de desnaturalización de contratos de locación de servicios, se estaría atentando contra los derechos laborales, y se tendría que colocar en planilla al trabajador, así

como brindarle de manera retroactiva todos los beneficios laborales que no ha gozado.

7. Diga usted ¿Cuáles serían las principales características del contrato de locación de servicios y del contrato de trabajo? Fundamente su respuesta.

El contrato de locación de servicios no genera ningún vínculo laboral, es decir, el locador no está sujeto a: un horario, pago de beneficios sociales ni una renta afecta a cargas adicionales como EsSalud. A diferencia del contrato de trabajo en donde si existe un horario, pago de beneficios sociales ni una renta afecta a cargas adicionales como EsSalud, usualmente en la locación de servicios, quien presta el servicio emplea sus propios materiales o herramientas mientras que, en el contrato laboral, el empleador le proporciona los elementos necesarios. Tras la prestación de un servicio, el locador genera tributariamente un Recibo por Honorarios, el cual corresponde a la Cuarta Categoría del impuesto a la renta. A diferencia del contrato laboral, que está afecto al impuesto a la renta de Quinta Categoría. El contrato de locación de servicios no genera la incorporación a una planilla laboral. En cambio, el contrato laboral, sí, desde el primer día. El contrato de locación de servicios, dependiendo de la labor, suele ser de corto plazo o por una labor específica. Por su parte, en el contrato laboral los tiempos suelen ser más prolongados e incluso la contratación puede ser a plazo indeterminado. El contrato de locación de servicios puede incluir cláusulas de confidencialidad, pero no de exclusividad, porque el locador no tiene una sujeción laboral con ellocatario.

8. Según usted ¿Cuáles serían las causas desnaturalización de los contratos locación de servicios? Fundamente su respuesta.

Las causas de desnaturalización de los contratos de locación de servicios, son las siguientes:

Tener un horario de trabajo, que exista subordinación, que el empleador brinde los implementos necesarios, que la actividad que se realiza sea atemporal.

Gracias por participar, estaremos eternamente agradecidos por su colaboración en la presente investigación.



Firma y sello



GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la tesis: Principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicio en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a “Principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicios en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022”. Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Las preguntas están agrupadas por objetivos, cada una consta de 3 preguntas.

Datos del entrevistado

Apellidos y nombres: Anyelina Bettsy Mendoza Morales Profesión:

Abogada

Grado académico: Titulada

Centro laboral: Municipalidad distrital de Bellavista

Cargo: Asesora Legal en la Gerencia de Fiscalización y Control Lugar y

fecha: Callao, 26 de mayo del 2023

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera actúan el principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicios en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022.

Preguntas:

1. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que el principio de primacía de la realidad es beneficioso para los trabajadores de las Municipalidades?

Bueno entiendo que es beneficioso para los trabajadores, porque con ello se busca establecer que, con la correcta aplicación del principio de supremacía de la realidad, se brinda seguridad jurídica al trabajador que trabaja bajo la modalidad de locación de servicios por su inclusión en la Ley N° 728 del TUO.

2. En su opinión ¿Cree Ud., que la desnaturalización de los contratos de locación de servicios afecta de manera frecuente a los trabajadores de las Municipalidades?

Sí, afecta a los trabajadores porque el abuso de los municipios en la aplicación de los contratos de locación de servicios, esta autoridad contrata locadores de servicios para realizar acciones que no se ajustan a la naturaleza de contrato de trabajo, esta característica denota una desnaturalización de esta modalidad, la cual es aplicada para diversos servicios, los mismos que, de acuerdo a lo establecido en el marco legal vigente no deben ser de naturaleza permanente, sino eventuales, por lo que, al aplicarse esta modalidad contractual incorrectamente, esta tiende a desnaturalizarse.

3. Según Usted, ¿Cómo considera que actúa el principio de la Primacía de la realidad según la Ley N° 28806 – Ley General e Inspección del Trabajo?

En este caso actúa de manera correcta, ya que este principio consiste situaciones de fraude y simulación para evadir las garantías que otorga el Derecho del Trabajo, puesto que, en caso de discordancia entre lo que ocurre en la realidad y los acuerdos formalmente establecidos, se debe dar preferencia a esto sobre aquello. Dicho principio ha sido reconocido tanto por las normas laborales peruanas como por la propia jurisprudencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer la aplicación del principio de primacía de la realidad de los elementos esenciales del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022.

Preguntas:

4. Según usted ¿Cuáles son los elementos esenciales del Contrato de locación de Servicio que se encuentra amparado en nuestra legislación? Fundamente su respuesta.

El contrato de locación de servicio es una modalidad contractual reconocida en la legislación civil nacional y sus elementos son la prestación personal, la retribución y la autonomía.

5. Conoce usted ¿Cuál es la necesidad que existe ante la contratación de personal bajo la modalidad contrato de locación de servicios? Fundamente su respuesta.

Bueno, en el tema de las necesidades que básicamente no hay personal estable, es por ello que contratan personal CAS para que cubra la necesidad de la municipalidad, por lo tanto, la necesidad de contratar personal bajo la modalidad de contrato de locación de servicio es para cubrir esos espacios que no pueden ser cubierto por la totalidad de personal perenne aquí en la institución.

6. Según usted ¿De qué manera se aplica el principio de la primacía de la Realidad ante la desnaturalización de los contratos de locación de servicio? Fundamente su respuesta.

Bueno, yo tengo entendido y aparte conozco varios compañeros de que sí se ha aplicado este principio aquí el tema de la desnaturalización de los contratos, ya que tengo varios compañeros que han seguido sus procesos y que hoy en día ya se encuentra bajo algún otro tipo de modalidad en esta institución, por lo que entiendo que sí, sí está aplicando al menos en esta entidad edil.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la afectación de las características del principio de primacía de la realidad en las causas de desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022.

Preguntas:

7. Según usted ¿Qué pasa si se demuestran las causas de desnaturalización de los contratos de locación de servicios? Fundamente su respuesta.

Lo que al demostrarse que hay una desnaturalización del contrato de locación, lo que va a suceder que se va a tener que hacer un contrato por tiempo indeterminado.

8. Diga usted ¿Cuáles serían las principales características del contrato de locación de servicios y del contrato de trabajo? Fundamente su respuesta.

Unas de las características del contrato de locación de servicio son autónomo en la ejecución de sus servicios, no existe una vinculación laboral y cumplir con entregar el servicio requerido. En el contrato de trabajo están la remuneración, prestación de servicio personal y la subordinación.

9. Según usted ¿Cuáles serían las causas desnaturalización de los contratos locación de servicios? Fundamente su respuesta.

Bueno, ¿las causas que hoy en día ya es muy común, no? En muchas entidades no se ha vuelto muy común, esto que se presente algún tipo de demanda o inicia algún tipo de demandas contra la entidad, ya que se presta servicio a partir de 3 meses o cuatro meses, algo que podría iniciar algún tipo de trámite, entonces eso ha causado que mucha gente lo haga. Y bueno, algunos, si les ha salido favorable a otros no, porque no han podido demostrar que han prestado el servicio aquí en esta entidad edil.

Gracias por participar, estaremos eternamente agradecidos por su colaboración en la presente investigación.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la tesis: Principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicio en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a “Principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicios en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022”. Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Las preguntas están agrupadas por objetivos, cada una consta de 3 preguntas.

Datos del entrevistado

Apellidos y nombres: Osco Escobedo Miguel Ángel
Profesión: Abogado
Grado académico: Magister
Centro laboral: Particular
Lugar y fecha: Los Olivos, 02 de junio del 2023.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera actúan el principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicios en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022.

Preguntas:

1. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que el principio de primacía

de la realidad es beneficioso para los trabajadores de las Municipalidades?

El principio de primacía de la realidad indica la existencia de una relación de trabajo que no depende de los pactos realizados por las partes, ni de la apariencia contractual, ni de las relaciones jurídicas subjetivas, sino, por el contrario, de la situación real en que se halla el trabajador, de la realidad de los hechos a que aquel se encuentra vinculado y de las situaciones objetivas que surgen indistintamente de la calificación utilizada para definir la relación. Este alcance del principio rescata la existencia de la relación laboral aun sobre la voluntad evidenciada por las partes y ello es compatible con el carácter irrenunciable de los derechos laborales y con la índole protectora del derecho del trabajo, considero que si es beneficioso para los trabajadores de las Municipalidades.

2. En su opinión ¿Cree Ud., que la desnaturalización de los contratos de locación de servicios afecta de manera frecuente a los trabajadores de las Municipalidades?

Se desnaturaliza el contrato de locación de servicios desde el Principio de Primacía de la Realidad, puesto que muchos locadores de servicio contratados por la entidad cumplen las mismas funciones para un trabajador municipal de régimen general la única diferencia que en la formalidad no se les reconoce derechos es decir beneficios sociales como vacaciones físicas, remuneraciones, gratificación 28 de julio y fiestas navideñas etc.

3. Según Usted, ¿Cómo considera que actúa el principio de la Primacía de la realidad según la Ley N° 28806 – Ley General e Inspección del Trabajo?

El artículo I del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo ha recogido el Principio de Veracidad que no es sino el correlato del Principio de la Primacía de la Realidad. Asimismo, este principio ha sido contemplado en el artículo 2° de la ley N° 28806- ley General de Inspección del Trabajo publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de julio de 2006 y en el artículo 40° de la Ley General del sistema Concursal (ley N° 27809 E.P.).

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer la aplicación del principio de primacía de la realidad de los elementos esenciales del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022.

Preguntas:

4. Según usted ¿Cuáles son los elementos esenciales del Contrato de locación de Servicio que se encuentra amparado en nuestra legislación? Fundamente su respuesta.

El contrato de locación de servicios, tiene tres elementos esenciales, que son: la prestación personal, la retribución y la autonomía.

5. Conoce usted ¿Cuál es la necesidad que existe ante la contratación de personal bajo la modalidad contrato de locación de servicios? Fundamente su respuesta.

En un contrato de locación de servicios, existe la necesidad que el prestador tenga autonomía respecto a la ejecución de sus servicios, asume los riesgos y beneficios del desarrollo de su trabajo.

6. Según usted ¿De qué manera se aplica el principio de la primacía de la Realidad ante la desnaturalización de los contratos de locación de servicio? Fundamente su respuesta.

En los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio, el principio de la primacía de la realidad, se expresa cuando la municipalidad contrata los servicios de una persona bajo el contrato de naturaleza civil, el cual no está sujeto a la dependencia y/o subordinación; sin embargo en la practica la municipalidad les sujeta a los locadores a un horario de trabajo, les proporciona herramientas, materiales y uniforme, además está al cumplimiento de las ordenes de su jefe inmediato, todo ello manifiesta que, la realidad es distinta a los establecido en el contrato de locación de servicio.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la afectación de las características del principio de primacía de la realidad en las causas de desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022.

Preguntas:

7. Según usted ¿Qué pasa si se demuestran las causas de desnaturalización de los contratos de locación de servicios? Fundamente su respuesta.

Un contrato de naturaleza civil se desnaturaliza cuando se presentan rasgos de laboralidad, como, por ejemplo, indicios de subordinación y/o prestación personal de los servicios frente al empleador que hacen presumir la existencia de una relación laboral encubierta.

8. Diga usted ¿Cuáles serían las principales características del contrato de locación de servicios y del contrato de trabajo? Fundamente su respuesta.

El contrato de locación de servicios es un contrato civil donde el prestador tiene autonomía en la ejecución de sus servicios. No existe vinculación laboral, sin embargo, se debe cumplir con entregar el producto o servicio requerido y establecido en el contrato.

El contrato de trabajo es un acuerdo de partes en virtud del cual una persona ofrece su fuerza laboral de manera indefinida a plazo fijo, en forma personal y dependiente a cambio de una remuneración, caracterizándose la prestación personal, la dependencia y el salario.

9. Según usted ¿Cuáles serían las causas desnaturalización de los contratos locación de servicios? Fundamente su respuesta.

Las causas por las cuales se produce desnaturalización de dichos contratos de locación de servicios son: la prestación de personal y la subordinación, así como, la continuidad en la prestación de labores, luego que el tiempo de contrato ha caducado.

Gracias por participar, estaremos eternamente agradecidos por su colaboración en la presente investigación.



Firma y sello



GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la tesis: Principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicio en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a “Principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicios en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022”. Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Las preguntas están agrupadas por objetivos, cada una consta de 3 preguntas.

Datos del entrevistado

Apellidos y nombres: Ricardo Antonio Rebatta Freundt Profesión:

Abogado

Grado académico: Titulado

Centro laboral: Estudio Jurídico “Rebatta” Cargo: Personal

Lugar y fecha: Callao, 01 de junio del 2023

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera actúan el principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicios en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022.

Preguntas:

1. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que el principio de primacía

de la realidad es beneficioso para los trabajadores de las Municipalidades?

Si es beneficioso para los trabajadores municipales, porque el principio de supremacía de la realidad, es un principio precautorio, que busca avalar los derechos del trabajador vulnerado por su empleador; y si cumple un hecho de garantía que busca combatir el fraude laboral.

2. En su opinión ¿Cree Ud., que la desnaturalización de los contratos de locación de servicios afecta de manera frecuente a los trabajadores de las Municipalidades?

Claro que afecta, cuando hablamos de locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, pues su incumplimiento llevaría a que el contrato de locación de servicios suscritos entre el locador y el comitente se encuentre desnaturalizados. Con el principio de Primacía de la Realidad se entiende que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos.

3. Según Usted, ¿Cómo considera que actúa el principio de la Primacía de la realidad según la Ley N° 28806 – Ley General e Inspección del Trabajo?

El principio de la primacía de la realidad, según la Ley N° 28806, actúa en aquellos casos en los que hay una diferencia entre lo que ocurre en la realidad y lo que se ha plasmado en los documentos y principalmente en el contrato. En estos casos, se debe dar prevalencia a lo que surge en la realidad, es decir, en la ejecución formal de las actividades del trabajador. Con este principio se establece la existencia o no de una relación laboral y se busca la protección del trabajador.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer la aplicación del principio de primacía de la realidad de los elementos esenciales del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022.

Preguntas:

4. Según usted ¿Cuáles son los elementos esenciales del Contrato de locación de Servicio que se encuentra amparado en nuestra legislación?

Por medio del contrato de locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado, a prestar sus servicios de manera personal al comitente por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución. Este es un contrato donde el locador tiene autonomía en la ejecución de sus servicios, es decir, tiene independencia y libertad, no está sujeto a fiscalización por parte del comitente debiendo cumplir únicamente con entregar el producto o servicio establecido en el contrato. Al existir autonomía, es decir, no estar subordinado ni sujeto a la fiscalización de otro, no existe una relación laboral propiamente dicha, y por lo tanto no se generan derechos laborales. En ese sentido, la persona que presta sus servicios (el locador) recibe por ello los honorarios o retribución fijada, mas no una remuneración.

5. Conoce usted ¿Cuál es la necesidad que existe ante la contratación de personal bajo la modalidad contrato de locación de servicios?

Si existe la necesidad por parte de los trabajadores, si bien la locación de servicios es un tipo de contrato específico, algunas empresas suelen usarlo y distorsionarlo para obtener beneficios. La modalidad de contratar a una persona como locador de servicios es común en el sector privado y en el público, aunque la Ley 31298 lo prohíbe en el caso del Estado. Sin embargo, debes saber que quienes son contratados por esta modalidad no cumplen las mismas funciones de un trabajador regular que se encuentre en planilla.

6. Según usted ¿De qué manera se aplica el principio de la primacía de la Realidad ante la desnaturalización de los contratos de locación de servicio? Fundamente su respuesta.

La aplicación del principio de primacía de la realidad tiene un correlato importante, toda vez que después de reconocerse la existencia de una relación laboral, es de aplicación el principio

protector, que en el fundamento del derecho laboral. Así, lo señalado ha sido reconocido en distintos niveles, ya sea desde el punto de vista legal (por ejemplo, a través del artículo 4 del D.S. No. 003-97-TR o a través de la Ley General de Inspección del Trabajo como a nivel jurisprudencial (a través de reiterada y permanente jurisprudencia a todos los niveles e, inclusive, a través del Pleno Jurisprudencial Laboral del año 2000.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la afectación de las características del principio de primacía de la realidad en las causas de desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022.

Preguntas:

7. Según usted ¿Qué pasa si se demuestran las causas dedesnaturalización de los contratos de locación de servicios?

Si se demuestran las principales causales que generan desnaturalización e informalidad laboral en los contratos de locación de servicios en el sector público peruano está determinado por el tiempo de trabajo, continuación laboral y el encubrimiento de relación laboral.

8. Diga usted ¿Cuáles serían las principales características del contrato de locación de servicios y del contrato de trabajo?

- **Partes que intervienen:**

Locación de servicio: locador y comitente Contrato de trabajo: un empleador y un empleado

- **Pago de servicio:**

Locación de servicio: el servicio será retribuido, pero no con un pago fijo expresado en el documento, sino con honorarios que pueden ser discutidos entre las partes.

Contrato de trabajo: el empleador se comprometerá a entregarle un pago regular al empleado con cierta frecuencia y bajo distintos acuerdos. indeterminado. El contrato de locación de servicios puede incluir cláusulas de confidencialidad, pero no de exclusividad, porque el locador no tiene una sujeción laboral con ellocatario.

9. Según usted ¿Cuáles serían las causas desnaturalización de los contratos locación de servicios? Fundamente su respuesta.

Una de ellas son el tiempo de trabajo, continuación laboral y encubrimiento de relación laboral.

Gracias por participar, estaremos eternamente agradecidos por su colaboración en la presente investigación.



ANEXO 10

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título de la investigación: Principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicio en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022.

Objetivo General

Analizar de qué manera actúan el principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicios en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022.

I. ANÁLISIS DE LEY

Ficha de análisis de fuente documental - Ley	
Identificación de la fuente:	
Ley Orgánica de Municipalidades LEY N° 27972 https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publica/capacita/programacion_formulacion_presupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf	
Texto relevante	Análisis del contenido
<p>Según lo expuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y en relación con nuestro objetivo General; en su articulado 37 señala que:</p> <p>En sentido que, los funcionarios y empleados municipales están sujetos al sistema de trabajo general aplicable en la administración pública conforme a la ley.</p> <p>Asimismo, los empleados que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos del sistema privado de trabajo, quienes reconocen los derechos y beneficios propios de este sistema.</p>	<p>Ahora bien, en la presente Ley, se pudo observar que, la LOM, los funcionarios y empleados municipales están sujetos al régimen general de administración pública, es decir, al régimen D. Leg. 276, mientras que los empleados son servidores públicos del sistema de trabajo del sector privado, a quienes se les reconocen los derechos y beneficios propios de dicho sistema. Históricamente, la distinción entre asalariados y trabajadores se basaba en la naturaleza de sus tareas. De esta forma, los trabajadores son aquellos que realizan principalmente tareas manuales</p>

	(limpieza, parques y jardines, serenazgo y policía urbana) sujetos a la organización del trabajo de las actividades privadas según el artículo 37 de la LOM, actualmente regulado por el d. una pierna 728 y TUO aprobado por el D. S. no. 003-97-TR.
Ponderamiento	
<p>A manera de conclusión, se puede indicar que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, prevé que, el apartado 37, el convenio colectivo sobre la administración pública contenido en DL se aplica a los funcionarios y empleados de la ciudad. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Salarios del Sector Público; mientras que los empleados están sujetos a la organización del trabajo de una operación privada, es decir. D. Leg. en TUO. No. ° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Pero en 2008 a través de D. Leg. 1057, el contrato de servicios administrativos (CAS) se incluyó exclusivamente en el proceso de contratación de las entidades públicas, y dado que no excluía específicamente a los empleados municipales, fue utilizado por varias provincias y distritos, lo que generó un debate sobre la viabilidad de dichos servidores.</p>	

II. ANÁLISIS DE LA LEY

Ficha de análisis de fuente documental - Ley	
Identificación de la fuente:	
Ley general de inspección del trabajo ley N° 28806 https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0029/ley-28806.pdf	
Texto relevante	Análisis del contenido
Siguiendo con este análisis y en concordancia con la Ley general de inspección del trabajo ley N° 28806, en el apartado 2 del artículo 2.- Principios ordenadores que rigen el Sistema de Inspección del Trabajo, el funcionamiento y la actuación del	Al dar lectura a la Ley N° 28806, se puede apreciar que, los Títulos I y III, se dedican a la definición del objeto, los principios rectores del sistema, los principios generales, la estructura orgánica y el funcionamiento del sistema. Similar al DL 910, este sistema

<p>Sistema de Inspección del Trabajo, así como de los servidores que lo integran, se regirán por los siguientes principios ordenadores: Nos dice que este principio de la supremacía de la realidad es cuando existe una contradicción entre los hechos de derecho social, laboral controlados, la seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>Es decir, que el principio de supremacía de la realidad según la Ley N° 28806 opera en los casos en que existe una diferencia entre lo que realmente sucede y lo que consta en los documentos y principalmente en el contrato. En estos casos, se debe dar preferencia a lo que sucede en la realidad, es decir. en el desempeño formal de las actividades del empleado. Con este principio se confirma o no la existencia de una relación laboral y se solicita la protección del trabajador.</p>	<p>comprende los principios de orden que rigen el sistema de control, los cuales son: legalidad, supremacía de la realidad, imparcialidad, objetividad, igualdad, autonomía técnica y operativa, jerarquía de subordinación a las instrucciones. y criterios técnicos interpretativos establecidos por la autoridad central del sistema; eficiencia en el sentido de comprensión individual y global del sistema, especialización, funcionamiento según los principios de trabajo programado y en equipo; Unidad de acción en el sentido de que los inspectores del trabajo desarrollan todas sus funciones: confidencialidad, lealtad, honradez, secreto, integridad y celeridad. Según la estructura del sistema, su planificación desde la unidad más pequeña hasta la autoridad central es la siguiente: unidades o equipos especiales, control de zona, control de área y autoridad central. La ley exige un cronograma y establece que el inspector del trabajo desarrolla sus actividades de acuerdo con las instrucciones de la autoridad central y en dependencia orgánica directa de los jefes de la inspección regional y, en su caso, de los supervisores del grupo.</p>
Ponderamiento	
<p>En síntesis, se puede indicar que, la Ley general de inspección del trabajo N° 28806, caracteriza a los inspectores del trabajo como servidores públicos, cuya</p>	

actuación merece confianza, respeto a la autoridad; el derecho a entrar y permanecer libremente en los centros de trabajo en cualquier momento del día o de la noche sin previo aviso, salvo que la dirección del centro de trabajo afecte a la residencia del empleador, en cuyo caso deberá contarse previamente con la autorización expresa del titular, después de la amenaza por orden de un juez; notificar al trabajador inspeccionado o la organización sindical de su presencia, a menos que interfiera con las operaciones de inspección que se estén realizando; es bueno comunicarse con los empleados, sus representantes, expertos o técnicos cuando lo considere necesario; hacer todo tipo de investigaciones, recopilar evidencias; solicitar cualquier información sobre el uso de dispositivos legítimos; exigir una identificación o razón para estar en un lugar de trabajo controlado; exigir la presencia del representante inspeccionado en el lugar de trabajo o en las autoridades de inspección; Una vez completadas las medidas, implementar medidas de recomendaciones y advertencias si no se causa daño a los trabajadores; exigir acciones para restaurar la vigencia de la ley, ordenar la suspensión de labores si se comprueba que la salud o integridad de los trabajadores está en peligro.

Objetivo Especifico 1

Establecer la aplicación del principio de primacía de la realidad de los elementos esenciales del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022.

III. ANALISIS DE SENTENCIA

Ficha de análisis de fuente documental – Sentencia	
Identificación de la fuente:	
Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 4598-2008-AA/TC - Lima de 28 de abril de 2010	
Exp.-04598-2008-PA-TC-Lima-LPDerecho.pdf	
Texto relevante	Análisis del contenido
En el marco contenido dentro de la Sentencia del TC sobre el Expediente.	Siendo así que, el análisis se desprende que la investigación del

<p>N° 4598-2008-AA/TC que, la desnaturalización del contrato de trabajo, en su fundamento 4. Señala que:</p> <p>El artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por DS N.º 003-97-TR, los contratos sujetos a modalidad o plazo fijo, siendo que constituyen una excepción al principio de continuidad de la relación laboral, solamente pueden ser celebrados en dos supuestos: a) cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de las empresas; y b) cuando así lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar.</p>	<p>asunto controvertido está enfocada a averiguar si, a pesar de la celebración de un contrato de trabajo de duración determinada, éste se encuentra desvirtuado, lo que daría lugar a la existencia de empleo cuya duración debe ser asumida provisionalmente y a la que, como tal, deben aplicarse los beneficios y obligaciones previstos en la legislación laboral al término de la relación laboral; de ser así, el demandante sólo podría haber sido despedido por razones legítimas relacionadas con sus calificaciones o conducta.</p>
<p>Ponderamiento</p>	
<p>Es así que, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, y en sintaxis con lo estipulado por la Sentencia del TC sobre el Expediente 4598-2008-AA/TC - Lima, en el caso de un contrato de trabajo para un servicio específico, se debe especificar que este contrato es de duración determinada, ya que su celebración está respaldada por el carácter temporal, ocasional o accidental del servicio prestado esto significa que al momento de determinar la celebración se debe tener en cuenta la temporalidad o la accidentalidad del servicio para el que está empleado, puesto que si se contrata a un trabajador mediante esta modalidad contractual, el contrato debe especificar cuáles son los servicios que va a prestar el trabajador y en qué condiciones debe prestar esos servicios; por lo que, de no ser así, se desnaturalizaría el mencionado contrato de trabajo.</p>	

IV. ANÁLISIS DE CASACION LABORAL

Ficha de análisis de fuente documental – Casación Laboral	
Identificación de la fuente: Casación laboral N° 18623-2015 Huánuco de 16 de mayo de 2017 Cas.-Lab.-18623-2015-Huanuco-Lp.pdf (lpderecho.pe)	
Texto relevante	Análisis del contenido
En base a lo referido por la Casación laboral 18623-2015, que en su fundamento octavo señala que, dado que se verifica el cumplimiento de las tres características de un contrato de trabajo, al aplicar el principio de supremacía de la realidad, debe señalarse que si bien las partes celebraron un contrato civil, en realidad se trataba de una relación laboral, por lo que los contratos de locación de servicios celebrados entre ambas partes se desnaturalizan y debe reconocerse su verdadera naturaleza como contrato de trabajo, lo cual está escrito en el contrato de trabajo.	En ese contexto, podemos referir que, habiendo cumplido los tres elementos característica del contrato de trabajo como, prestación personal, subordinación y remuneración, la aplicación del el Principio de Primacía de la Realidad, cabe señalar que aunque las partes concluyeron un contrato civil en el campo las circunstancias de que existía una relación laboral entre las partes, la razón con el que se rescindió el contrato de arrendamiento de servicios entre ambas partes se desnaturaliza, término identificar la verdadera naturaleza de los contratos de trabajo a plazo indeterminado.
Ponderamiento	
En resumidas palabras, en atención a nuestro referido objetivo y concordantemente con lo expuesto en la citada Casación laboral 18623-2015 – Lima , proveída por la SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA con fecha 17 de mayo 2017, podemos concluir que, si el contrato de servicios se utiliza de manera fraudulenta, se evitan los derechos de pago que corresponderían a un empleado en virtud de un contrato civil, por ejemplo. De esta forma, se desnaturaliza el contrato y se debe cancelar el contrato del servicio para que el interesado pueda recibir posteriormente los derechos correspondientes al inicio.	

Objetivo Especifico 2

Determinar la afectación de las características del principio de primacía de la realidad en las causas de desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, 2022.

V. **ANÁLISIS DE LEY**

Ficha de análisis de fuente documental - Ley	
Identificación de la fuente: Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 ley de productividad y competitividad laboral https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf	
Texto relevante	Análisis del contenido
<p>En función a lo fijado por la Ley N° 728 ley de productividad y competitividad laboral, y en relación con nuestro objetivo específico 2; en su apartado 4 de la LPCL señala que:</p> <p>En todos los servicios retribuidos y subordinados prestados por particulares, se presume un contrato de trabajo de duración indefinida.</p> <p>En cuanto a la naturaleza de la subordinación, el articulado 9 de la LPCL establece:</p> <p>Según él, el empleado realiza sus servicios bajo la dirección de su empleador, quien tiene la autoridad para regular el trabajo por orden, dar las órdenes necesarias para su ejecución e imponer sanciones disciplinarias dentro de los límites de lo razonable por incumplimiento de responsabilidades del empleado. El empleador tiene derecho, dentro de los</p>	<p>En ese contexto, podemos referir que, la nación está luchando por un sistema de trabajo más flexible y está buscando alternativas para promover la educación y capacitación de los empleados, mejorar los ingresos y la productividad laboral y alentar la transición. Para otras actividades productivas importantes, también garantiza el ingreso de los trabajadores y la protección contra despidos arbitrarios, y armoniza las reglas del contrato de trabajo y fortalece las prestaciones sociales existentes.</p>

límites de lo razonable y teniendo en cuenta las necesidades del lugar de trabajo, a realizar cambios o modificaciones en los turnos de trabajo, jornadas u horarios de trabajo, así como en la forma y rutina de prestación del trabajo.	
Ponderamiento	
<p>En resumidas palabras, en atención a nuestro referido objetivo y concordantemente con lo expuesto en la citada Ley N° 728 el carácter autónomo de los contratos civileslo divergencia de otros tipos de contratos presentes en otras áreas de la jurisprudencia como el contrato laboral. Ya que la característica inherente a este tipode contratos es la subordinación. Entendemos que el CLS como un contrato por el cual una parte llamada locador se compromete de manera autónoma y personal a realizar una tarea que puede implicar servicios materiales o intelectuales a favor deotra parte llamada principal a cambio de una compensación monetaria o de otro tipo. Ser responsable del locador es, en principio una obligación de medios.</p>	

VI. ANÁLISIS DE SENTENCIA

Ficha de análisis de fuente documental - Sentencia	
Identificación de la fuente:	
Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 03015-2010-PA/TCPiura de 18 de enero de 2011 https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03015-2010-AA.html	
Texto relevante	Análisis del contenido
<p>Cabe precisar que, según la Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 03015-2010-PA/TC, en el fundamento tercero, dispuso que:</p> <p>La recurrente señala que se encontraron contratos de servicios de terceros celebrados con su municipio, asimismo, la relación derecho laboral surgió por la dependencia y</p>	<p>Siendo así que, ahondando en lo planteado por la Sentencia en cuestión, el Tribunal señala que, para establecerla existencia de una relación laboral, debe evaluar si realmente existió en forma alternativa y no simultáneamente en algunas de las siguientes características de laboralidad:</p>

<p>subordinación de la realización de tareas laborales permanentes y la realización del trabajo; Entonces, si los despidieron sin motivo, lo hicieron. sujeto a despido arbitrario.</p> <p>De esta manera, se determina si realmente hubo una relación laboral detrás de los sucesivos contratos de servicio a terceros, debe decidirse con base en la realidad y no según la forma del contrato.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Comprobar la prestación o método del servicio desarrollado que elabora; b) integración del solicitante en la estructura de la organización sobre la sociedad; c) el servicio se realizó dentro de un cierto período de tiempo; d) la duración y continuidad de la prestación eran ciertas; e) proporcionar al solicitante herramientas y materiales para la prestación de los servicios; f) reconocimiento de los derechos de los trabajadores tales como vacaciones anuales, aguinaldo y bonificaciones para los sistemas de pensiones y de salud.
<p>Ponderamiento</p>	
<p>Es así que, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, y en sintaxis con lo estipulado por la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Expediente 03015-2010-PA/TC, es que se puede sostener que, Para determinar la existencia de una relación laboral entre ambas partes, se deben considerar los elementos del contrato de trabajo, la subordinación entre el arrendador y el empleador, la jornada laboral, la duración de la actividad realizada y herramientas proporcionadas por el empleador.</p>	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GUZMAN COBEÑAS MARIA DEL PILAR, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Principio de primacía de la realidad y el contrato de locación de servicios en la municipalidad de Bellavista, Callao, 2022.", cuyos autores son BALCAZAR MAYAUTE RUTH ESTEFANY, CHOQUEHUANCA MACHACA KATHERINE ROXANA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 05 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GUZMAN COBEÑAS MARIA DEL PILAR DNI: 06769373 ORCID: 0000-0002-1172-6443	Firmado electrónicamente por: MGUZMANCO el 05- 07-2023 16:49:09

Código documento Trilce: TRI - 0572062